Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Totonicapán

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado



Informe final de tesis:

Violencia económica contra la mujer en su ámbito privado en la cabecera municipal de Totonicapán.

Juan Pedro Rubén Vásquez Tzunun.

Totonicapán, octubre de 2026.

Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Totonicapán

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Informe final de tesis:

Violencia económica contra la mujer en su ámbito privado en la cabecera municipal de Totonicapán.

Por:

Juan Pedro Rubén Vásquez Tzunun.

Previo a conferírsele el grado académico de:

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Y los títulos profesionales de

Abogado y Notario.

Asesor:

Lic. Byron Samuel Monroy Barrios

Totonicapán, octubre de 2026.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO:

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO

UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN:

Nombre	Representante de Facultad o Colegio
M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval	Director
Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez	Secretario del Consejo Directivo
Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes	Representante Docente de la Facultad de Agronomía
Dr. Berner Alejandro García García	Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé	Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología
Sr. Edin Ricardo González Elizondo	Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

DIRECTOR:

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval

PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN:

Ing. Erick Rocael de León Guzmán

COORDINADOR ACADÉMICO:

M.A. Lic. Arnoldo René Castañón Ramírez

COORDINADOR DE LA CARRERA:

Licda. Kerbenly Yicely Escobar López

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL.

PRIMERA FASE:

ÀREA PRIVADA.

Presidente: Licda. Cynthia Lorena De León González.	Derecho Notarial
Secretario: Licda. María Antonieta Zapeta Soch.	Derecho Civil
Vocal I: Lic. Byron Samuel Monroy Barrios.	Derecho Mercantil

SEGUNDA FASE:

ÀREA PÙBLICA.

Presidente: Lic. José María Baquiax Gutiérrez.	Derecho Penal
Secretario: Lic. Luis Geovanni Baca Garzona.	Derecho Laboral
Vocal I: Licda. Eimy Lizeth Santizo De León.	Derecho Administrativo

ASESOR DE TESIS

Licenciado Byron Samuel Monroy Barrios.

REVISOR DE ESTILO

Licenciado Mario Santiago Pérez.

Razón: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 7 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas -Abogacía y Notariado- del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se asigna como tema de tesis **"VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN SU ÁMBITO PRIVADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TOTONICAPÁN"**, al estudiante **JUAN PEDRO RUBÉN VÁSQUEZ TZUNUN**, a quien le corresponde el número de carné **201540057.**

Consecuentemente se le solicita a la estudiante iniciar con el trabajo respectivo, para que, de acuerdo con el reglamento vigente en esta Carrera, se nombre asesor.

Atentamente;

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Carrera

C.C. Archivo

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Con base en el Dictamen 01-2024 Ref. CLDLG/AT/CUNTOTO, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, donde consta la aprobación del Diseño de Investigación del trabajo denominado: **VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN SU ÁMBITO PRIVADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TOTONICAPÁN**, del estudiante **JUAN PEDRO RUBÉN VÁSQUEZ TZUNÚN**, con número de Registro Académico **201540057**, quien ha culminado satisfactoriamente con el proceso establecido en el Normativo para la Elaboracion de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales -Abogacía y Notariado- del Centro Universitario de Totonicapán.

Se procede a designar como **Asesor** al profesional del derecho **Licenciado Byron Samuel Monroy Barrios**, para que brinde el acompañamiento en la elaboración de la presente tesis y oportunamente rinda su dictamen al finalizar la labor encomendada.

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Totonicapán, 28 de mayo del 2026

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López,
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado
CUNTOTO – USAC

Apreciable Maestra Escobar López:

Por este medio me permito informar que el estudiante **JUAN PEDRO RUBÉN VÁSQUEZ TZUNUN,** con número de Registro Académico **201540057,** de este Centro Universitario, ha culminado el trabajo de investigación denominado: "**VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN SU ÁMBITO PRIVADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TOTONICAPÁN**".

Dicho trabajo, es un aporte en el ámbito penal y medio de consulta para estudiantes y profesionales que desean ahondar en el tema abordado, reuniendo las calidades de una investigación científica, por lo que emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** en mi calidad de asesor nombrado, solicitando se le proporcione el trámite respectivo al presente dictamen a efecto posteriormente el tesista obtenga el grado académico que le corresponde.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted.

Cordialmente,

Lic. Byron Samuel Monroy Barrios
Asesor

Licenciado
Byron Samuel Monroy Barrios
ABOGADO Y NOTARIO

Oficio Ref. No. Bib-Tesis/03-2026
Totonicapán, 28 de julio de 2026

Lic. Arnoldo René Castañón
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se presentó a la jefatura de esta Biblioteca la revisión del informe final de **Tesis** del (la) estudiante: **JUAN PEDRO RUBÉN VÁSQUEZ TZUNUN,** con registro académico No. **201540057,** documento titulado: Violencia económica contra la mujer en su ámbito privado en la cabecera municipal de Totonicapán. Contando con la asesoría, revisión y aprobación del (la) Lic. Byron Samuel Monroy Barrios.

Al mencionado informe se le efectuó observaciones en redacción y estilo que deben de estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas fueron atendidas por el (la) estudiante, por lo que solicito a usted pueda emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** para que éste (a) pueda continuar con las gestiones previas a su graduación.

Sin otro particular muy atentamente.

f) _____
Bib. Mario Santiago Pérez

Totonicapán 17 de agosto de 2026
REF.I.MA. ICHAS/CUNTOTO/CCJJSS
Dictamen No. 001-2026

El Director del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer el dictamen de aprobación con referencia DICTAMEN TESIS DERECHO/No. 001-2026 COORDINACIÓN ACADÉMICA/ ARCR/ TESISDERECHO01, emitido por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Totonicapán, Licenciado Arnoldo René Castañón Ramírez, al **INFORME FINAL DE TESIS** presentado por el estudiante universitario **JUAN PEDRO RUBÉN VÁSQUEZ TZUNUN,** con registro académico No**. 201540057**, titulado **"Violencia económica contra la mujer en su ámbito privado en la cabecera municipal de Totonicapán."**, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por lo que esta Dirección AUTORIZA la impresión de tres (3) ejemplares del mismo y cinco (5) copia en digital (CD) del trabajo anteriormente descrito, mismos que deben entregarse a donde corresponda.

Agradeciéndole su atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
DIRECTOR

M.A. Carlos Humberto Aroche Sandoval
Director
Centro Universitario de Totonicapán

C.c. Archivo

DEDICATORIA

A DIOS ESPIRITU SANTO (Paráclito):

Por darme la sabiduría e inteligencia en esta etapa de mi vida, durante el proceso educativo y profesional, él es el abogado que me inspira.

A LA VIRGEN MARIA EN SU ADVOCACIÓN DE AUXILIADORA:

Reina de los cielos, en vuestras manos pongo mi causa profesional. Ayúdame a alcanzar Madre mía la gracia que pido si es del agrado de Dios y Señor.

A MIS PADRES:

María Verónica Tzunun y (+) Juan Santiago Vásquez por su apoyo incondicional para continuar y no rendirme.

A MI FAMILIA:

Vásquez Batz por sus oraciones, a mi hijo Santiago e hija Belén para que sea yo para su vida inspiración de esfuerzo y perseverancia. Gracias a mi Esposa Mary por su apoyo profesional.

A MI HERMANA:

Verónica Vásquez por su apoyo incondicional en el desarrollo de mi formación educativa y familiar.

A MIS AMIGOS:

Hno. Fernando López Cuá, Lic. Gabriel Pérez Delgado, Dr. Manolo Zacarias, MSc. José Camilo Chan, MsC. Kerbenly Yicely Escobar, ASPRODEGUA y MsC. Ileana Marialys Hernández Paz, madrina de graduación por su apoyo durante el proceso académico.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y AL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN -CUNTOTO-:

Por ser la casa de estudios que me permite ser él profesional, dispuesto al servicio de la sociedad. Gracias distinguidos docentes y profesionales del derecho.

INDICE

INTRODUCCION I

CAPITULO I 1

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL GUATEMALTECO. ...1

1. Concepto constitucional en materia penal. 1

1.1. *Ius Puniendi* (punto de vista subjetivo) 2

1.2. *Ius Peónale* (punto de vista objetivo) 3

2. Derecho penal 4

2.1. Contenido del derecho penal. 6

2.2. Características del derecho penal 7

2.3. Fines del derecho penal 8

2.4. El derecho penal como medio de control social. 9

3. Derecho procesal penal 10

3.1. Fines del derecho procesal penal. 11

3.2. Principios procesales en materia penal 12

4. Sujetos procesales dentro del proceso penal. 18

4.1. Los sujetos acusadores 20

4.2. Los sujetos acusados. 23

5. Garantías procesales. 27

6. Sistemas procesales del derecho penal 29

7. Procedimiento común. 32

8. Procedimiento para delitos de violencia contra la mujer. 34

9. Etapa preparatoria. 36

CAPITULO II 55

VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN SU ÁMBITO PRIVADO. 55

1. Antecedentes de la violencia. 55

2. Definición de la violencia 57

3. Clases de violencia 59

3.1. Violencia contra la mujer 59

3.2. Violencia física 60

3.3. Violencia Psicológica 61

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

3.4. Violencia sexual. 66
3.5. Violencia intrafamiliar. 68
3.6. Violencia económica. 69
4. Factores que inciden en la violencia económica 72
5. Ámbito dónde se origina la violencia contra la mujer. 75
6. El delito 77
7. Víctima y victimario. 79
CAPITULO III 82
DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE EN GUATEMALA 82
1. Normativa Internacional. 82
1.1. Preminencia del derecho internacional. 83
1.2. Convención sobre la Eliminación de las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW). 84
1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) 85
1.4. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. 85
2. Normativa Nacional. 87
2.1. Constitución Política de la Republica de Guatemala. 87
2.2. Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. 88
2.3. Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. 89
2.4. Acuerdo para la Creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. 91
2.5. Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito. 92
2.6. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. 95
2.7. Código Penal. 99
2.8. Código Procesal Penal 100
CAPITULO IV 102
ENTIDADES PUBLICAS QUE COADYUVAN A LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 102
1. Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal, ambos de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Totonicapán. 102

2. Agencia Fiscal de la Mujer del departamento de Totonicapán. 103
3. Defensoría de la Mujer Indígena del Departamento de Totonicapán. 104
4. Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. 107
5. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer. (CONAPREVI) 109
CAPITULO V 111
PRESENTACION DE LA INVESTIGACION 111
CONCLUSIONES. 127
RECOMENDACIONES. 128
REFERENCIAS. 129
ANEXOS 133
1. Boleta de encuesta 133
2. Iniciativa de ley 136

UNIVERSIDAD DE GUAJEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
COORDINACION

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Interpretación grafica de la pregunta 1 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026……..…..114

Figura 2: Interpretación grafica de la pregunta 2 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026……..……..115

Figura 3: Interpretación grafica de la pregunta 3 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026……...116

Figura 4: Interpretación grafica de la pregunta 4 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026……...117

Figura 5: Interpretación grafica de la pregunta 5 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026……...118

Figura 6: Interpretación grafica de la pregunta 6 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026…….....119

Figura 7: Interpretación grafica de la pregunta 7 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026……..120

Figura 8: Interpretación grafica de la pregunta 8 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026……...121

Figura 9: Interpretación grafica de la pregunta 9 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.....123

Figura 10: Interpretación grafica de la pregunta 10 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.....124

Figura 11: Interpretación grafica de la pregunta 11 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.....125

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

INTRODUCCION

El trabajo de graduación que se presenta a continuación se denomina Violencia Económica contra la Mujer en su Ámbito Privado en la cabecera municipal de Totonicapán, debido a los índices de violencia contra la mujer manifestados y los factores socioculturales que inciden en dicho fenómeno social que afecta directamente el bienestar de la víctima y la de su familia.

La violencia económica, violenta derechos fundamentales con repercusiones en las áreas sociofamiliar, legal y económica para el sostenimiento del hogar. Es un problema social de mayor importancia dentro de la prevención del delito sobre los fenómenos y factores que generan estereotipos y roles en función de delimitar el derecho a las mujeres víctimas del delito de violencia económica. Esto debido a la discriminación, machismo, roles desiguales de poder que son antecedentes históricos que buscan dominar a la parte más débil y vulnerable del hogar que es la mujer, hijos e hijas de estas, este tipo de delito se da aún en mayor relevancia en el ámbito privado el cual es ocasionado por el cónyuge o excónyuge, en aquel que recae la obligación legal de brindar lo necesario para cubrir las necesidades del hogar.

La perspectiva de género permite comprender la situación de violencia ejercida contra las mujeres, por lo que el abordaje de la investigación debe incorporar el análisis de las relaciones de poder, el ciclo de la violencia con la finalidad de comprender la conducta de las mujeres víctimas de violencia, a fin de garantizar una salida legal, justa, objetiva e imparcial que evite la victimización secundaria.

Por tal situación existen movimientos sociales, instituciones que coadyuvan a la protección a las víctimas de violencia, que busca crear una cultura de denuncia para que el Estado responda a la protección de la garantía, previniendo la no repetición de la violencia.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Dicha investigación fue desarrollada en la cabecera municipal de Totonicapán, considerando este tipo de delito frecuente en las familias, por temas culturales, económicos y el poco conocimiento de este tipo penal, ignorando los derechos y obligaciones que se origina en una relación conyugal. La presente tesis se desarrolla en cinco capítulos con el objeto de conocer el tipo penal investigado, el Capítulo I hace referencia a las generalidades del derecho penal y procesal penal guatemalteco, sobre conceptos fundamentales, principios, fines, sistema aplicable y el procedimiento común en materia penal. Capítulo II, enfatiza específicamente sobre la violencia económica contra la mujer en su ámbito privado, antecedentes, definición, clases de violencia, factores que inciden en la violencia económica y ámbito donde se origina la violencia contra la mujer. Capítulo III, desarrolla los derechos de las víctimas de violencia en el ámbito nacional e internacional aplicable en Guatemala, respecto a la normativa internacional y nacional. Capítulo IV, se enfatiza en conocer sobre las entidades públicas que coadyuvan a la no violencia contra la mujer, instituciones existentes en el departamento que cooperan, asesoran y buscan garantizar una justicia pronta a las víctimas del delito de violencia económica. Capítulo V, contiene la interpretación de resultados de la investigación realizada, conclusiones y recomendaciones que fundamentan el estudio.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.

1. Concepto constitucional en materia penal.

Dentro de la esfera jurídica, la connotación primordial de cada área del derecho tiene su engranaje fundamental en el derecho constitucional, puesto que de ello emana la soberanía del Estado en crear e imponer normativas aplicables sobre la conducta del ser humano, el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala manifiesta sobre la libertad de acción como derecho fundamental que dirige la voluntad material de toda persona, afirma Constitucion Politica de la Republica de Guatemala, (2019) "toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe…".

Por consecuente "la libertad personal es un derecho humano que la Constitución garantiza, de tal suerte, que únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución y la ley específica de la materia señalan, puede ser restringido." Constitución Política de la Republica de Guatemala, (2019, p. 43). En ello podemos notar que toda acción contraria a la moral y las buenas costumbres deben ser regulados por la ley, en especial atención en materia penal.

Esto refiere que la Constitución Política de la Republica de Guatemala y tratados internacionales de carácter penal y procesal penal, deben ser observados rigurosamente en hechos calificados, como delitos o faltas, en la persecución, juzgamiento, y sanción de delincuentes, apegado al principio de legalidad, como el principio rector dentro de la esfera jurídica, con la finalidad de brindar un ordenamiento jurídico eficaz dentro de un gobierno democrático y garantista. El artículo nueve de la Ley del Organismo Judicial coadyuva a comprender de mejor

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

manera la supremacía de la Constitución, de su principal función en consideración al principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, esto con la finalidad de demostrar que toda normativa aplicable gira en torno a la supremacía constitucional.

Esto significa que como reafirma Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial, (2002) por todo ello son trascendentales las palabras De León Velasco y De Mata Vela, cuando afirman que: "la ley penal... no solo debe tener su fundamento en la ley suprema que es la Constitución de la República, sino que debe responder a sus postulados y lineamientos políticos... Cuando una ley penal contradice preceptos constitucionales, estamos frente a una ley penal inconstitucional y como tal se invalida ante todos los hombres...". (p. 16)

1.1. *Ius Puniendi* (punto de vista subjetivo)

Dentro del marco legal todo emana de la potestad del Estado que es la facultada de la creación y promulgación de leyes que regulan la conduta del ser humano. El Derecho Penal, parte general, (1992) establece: "El derecho penal como conjunto de reglas o leyes, con el particular contenido que le hemos atribuido, delimita la potestad del Estado de castigar, esto es, de imponer penas; es justamente esa potestad la que se designa como *ius puniendi*" (p.35). Dentro de esta esfera se puntualiza claramente que es el Estado único ente encargado de regular la conducta del ser humano, como único ente soberano; por medio de la creación de leyes, para determinar los delitos, señalar, imponer, y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad, que surgen de la primacía constitucional, como el génesis de toda normativa legal aplicable.

Es oportuno considerar que en materia penal el derecho consuetudinario o la costumbre, no son de vital relevancia, puesto que todo se rige bajo la esfera de la normativa aplicable que encuadra el actuar de la persona. Manifestando lo preceptuado en la ley especial, específicamente

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer refiere la prohibición de causales de justificación. "En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer." El Articulo 9 de la Ley Contra El Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (2008)

En otras palabras, es decir. Si bien es cierto la potestad de "penar" no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados. Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial, (2002, p.4).

1.2. *Ius Peónale* (punto de vista objetivo)

Desde el punto de vista objetivo destermina el conjunto o conglomerado de normas jurídicas en materia penal, que regulan la actividad punitiva del estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad. El tratadista Carlos Creus, en su libro Derecho Penal, parte general, (1992) define el siguiente concepto como "al conjunto de reglas penales que lo delimitan, y constituye una facultad necesaria para que el Estado, como gobierno de la sociedad política, pueda ejercer eficientemente su función." (p.35).

Esto determina con exactitud de la existencia de una normativa legal aplicable, que establezca claramente la conducta atípica, antijuridica de las personas. Significa que *No hay pena sin ley*. Para imponer una pena debe existir con anterioridad una ley que la establezca. Queda claro que el poder de reprimir del derecho penal solo es posible de utilizar en los casos en que se han cometido delitos. Para que un acto sea calificado como tal es necesario que este sancionado con

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

una pena. La razón de priorizar este enunciado es exigir al Estado la observancia plena de los requisitos para aplicar penas y la exclusividad de la clase de sanciones que puede imponer. Prohibir sanciones o castigos ajenos a los establecidos en la ley corresponde a la decisión de otorgar, además, a los jueces el monopolio de las actividades punitivas del Estado. Código Procesal Penal de Guatemala y sus 20 años de vigencia, (2014, p.15).

En otras palabras, Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial (2002) determina:

> Regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal en su artículo 1º. (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), y que se complementa con el Artículo 7 del mismo Código (Exclusión de Analogía). (p.4).

2. Derecho penal

El aporte de los tratadistas en esta materia son de vital relevancia puesto que el derecho penal es una materia cambiante y progresiva, considerando que, como todo derecho, en materia penal está dirigido a lograr que los seres humanos actúen del modo que sea necesario y oportuno para mantener una vida social ordenada, permitiendo de esta manera el respeto; y así salvaguardar el bien jurídico tutelado consagrados en la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Esto significa que, se puede definir qué derecho penal es el conjunto de leyes o normas que describen delitos mediante la asignación de una pena, delimitando la circunstancia de su realización, tendiendo a intensificar en esos casos la protección de bienes jurídicos mediante la acentuación de su prevención, delimitando a la vez la potestad del Estado de castigar con la pena, al determinar cuáles son las conductas ilícitas (prohibidas) punibles. Carlos Creus, (1992) (p.31)

Basado en lo anteriormente citado se determina que para el Estado guatemalteco uno de los principales fines, es el desarrollo social y a través del mismo busca brindar seguridad jurídica y personal a cada uno de sus habitantes, por medio de normas jurídicas penales que resguarden bienes jurídicos, buscando la prevención del delito, por medio de las sanciones que en materia penal regule. Brusa como se citó en José Francisco de Mata Vela, (2002), define: Derecho Penal, "es la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado como sujeto de la actividad punitiva". (p.5)

Por consiguiente, el "derecho penal, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación" Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial, (2002 p.4).

En el entorno de las normas jurídicas, el derecho penal, es considerado como una de las ciencias más antiguas practicadas del conocimiento humano, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, como los valores fundamentales más altos a los que aspira el Derecho; y de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas el Derecho Penal la disciplina más histórica, cuya misión es proteger valores fundamentales del hombre, tales como: su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, y su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás; hasta llegar a la protección del Estado y de la Sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana. Es el Derecho Penal pues, la ciencia del delito y del delincuente, y por ello preserva el sufrimiento y, sobre todo, observa el actuar del hombre hacia su desenvolvimiento moral en la sociedad.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

2.1. Contenido del derecho penal.

Es importante observar técnicamente, una diferencia entre el "Derecho Penal" y la "Ciencia del Derecho Penal", y se hace precisamente delimitando su contenido. Mientras que el Derecho Penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la Ciencia del Derecho Penal se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad. José Francisco de Mata Vela, (2002, p.7)

Cuando abordamos en materia de derecho penal es preciso observar su contenido, ya que ambos se complementan y nos brinda un mejor panorama en el estudio del derecho penal, ya que, por medio del aporte de diferentes tratadistas, se estudia la evolución del derecho penal, con el objeto de crear una mejor perspectiva de dicha rama del derecho.

Como caso típico el aporte de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia, (2012) establece: De esta forma la política criminal del Estado irá dando lugar a la conformación tipológica de las normas jurídico-penales (sustantivas y procesales) y, es por ello, que actualmente puede hablarse de un Derecho penal garantista o de un Derecho Penal premial en el caso de la delincuencia organizada. (p.15)

Este aporte del doctor Josué Felipe Baquiax ayuda a comprender del estudio del derecho como ciencia del derecho penal y derecho penal, puesto que esta área de estudio continua en constante evolución, como determinar que nos encontramos ante la evolución de un derecho penal garantista, que dicho tema ha dado auge durante este siglo XXI, gracias al aporte de las ciencias de derecho penal como lo son sus escuelas, doctrinas y principios que ayudan a consolidar esta materia, ya

que cada vez surgen nuevos delitos, y puesto a ello ira conformándose como lo define el autor citado la tipología de las normas jurídicos penales futuras.

2.2. Características del derecho penal

Al tratar el derecho penal, es importante puntualizar sus características especiales que rigen esta rama del derecho. Mismas que sirven para determinar hacia dónde va encaminada, así como algunos de sus fines. Rony Eulalio López Contreras, (2015) expone las siguientes características en su obra curso de derecho penal parte general, el cual los define de la manera siguiente:

a) **Derecho Público:** "Son normas que emanan del Estado para efectuar el control social en interés del bien común, donde el ente estatal es el interesado directo para su aplicación de manera unilateral" (p.90). Enfatizando que el Estado busca salvaguardar y garantizar la seguridad de todos los habitantes de un país.

b) **Sancionador:** "El derecho penal se caracteriza porque siempre se asocia con una pena o medida de seguridad" (p.90). El carácter coercitivo es fundamental en un Estado de derecho y con ello lleva a ser un ente sancionador.

c) **Preventivo:** El fin primordial del derecho penal es la prevención del delito. De igual modo es oportuno manifestar que esta finalista como lo define el tratadista José Francisco de Matta Vela, (2002) afirma: "siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen" (p.12).

d) **Rehabilitador:** "El derecho penal pretende rehabilitar a todo sujeto condenado por algún delito con el ánimo de prevenir cualquier otro hecho criminal posterior" (p.90).

e) **Reparador:** "Otra característica del derecho penal, el de ser reparador, toda vez que la responsabilidad penal del condenado apareja una responsabilidad civil, cuya responsabilidad es el origen de la reparación digna a la que tiene derecho la víctima" (p.90).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

f) **Valorativo: "**El derecho penal está subordinada a un orden de valoración en cuanto que califica los actos propios o la conducta del ser humano" (p.12).

g) **Normativo y positivo: "**El derecho penal está compuesta por normas debidamente prestablecidos que regulan la conducta del ser humano y es positivo porque es fundamentalmente jurídico vigente" (p.12).

Al establecer las características del derecho penal, nos damos cuenta que la tendencia del mismo está enfocado hacia la prevención del delito como fin primordial del control social, pero si el delito es cometido, se hace necesaria la intervención del Estado a través del Ius Puniendi, todo esto enfocado en las mayorías de características al delincuente, quien es el responsable de haber cometido un delito.

2.3. Fines del derecho penal

Lo que persigue el derecho penal en efecto puntualiza, el fin concreto de esta área José Francisco de Matta Vela, (2002) lo siguiente: "el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito" (p.10). Es también citar las características del derecho penal, fundamentalmente la rehabilitación del delincuente y la prevención del delito que deben ser efectivas como parte del fin privilegiado del derecho penal. Y ahora al ser un derecho premial o garantista, se enfatiza en garantizar el salvaguardar cada bien jurídico tutelado, el cual esta investido toda persona.

Y el Artículo cuatro de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece las medidas de carácter preventivo, que debe existir estrictamente una coordinación interinstitucional que manifiesta lo siguiente: El Estado de Guatemala, a través del

órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia. Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, (2008, p.9)

2.4. El derecho penal como medio de control social.

La existencia de un orden social de cualquier naturaleza, no se logra a través de un simple acuerdo sobre sus contenidos de tal forma que el derecho como medio de control social, José Luis Diez Ripolles y Ester Giménez Salinas, (2001) define:

> Exige una profunda involucración de muy diferentes instituciones sociales, sean de naturaleza primaria como la familia, la escuela, la comunidad local, sean de naturaleza secundaria como la opinión pública, los tribunales, la policía nacional civil, todas aquellas aportan su colaboración para asegurar que los comportamientos de los ciudadanos sean socialmente correctos, esto significa, respetuosos con los contenidos del orden social acordado. (p.2)

> El sistema de control social que esta diferenciado en una pluralidad de subsistemas, cada uno de los cuales abarca un sector concreto de la intervención social, como, por ejemplo, el ámbito familiar, escolar, laboral, religioso, las amistades, el de la comunidad local o vecinal, el de las relaciones del intercambio, el ocio, el de las relaciones jurídicas, el penal. José Luis Diez Ripolles y Ester Giménez Salinas, (2001, p. 2)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

En este sentido el derecho penal tal como señala el autor, forma parte de un control social indispensable, el cual se ejerce sobre cada ciudadano, en cumplimiento con las normas penales, y por ende el derecho penal en un sistema fundamental dentro del orden social, pues toda sociedad adopta sistemas de control y dentro de los más efectivos encontramos al sistema penal al cual se le ha asignado el fin instrumental de mantener el equilibrio o restituir el orden jurídico preestablecido, según sea el caso y además de la búsqueda de la paz social mediante normas de carácter coercitivas para el mismo.

3. Derecho procesal penal

> El derecho procesal penal como la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad. Baquiax, (2012, p.16)

Por ello el Estado por su organización se concretiza de la regulación y sanción de las conductas humanas en general, en el caso del derecho penal le compete las conductas penalmente relevantes, y esto se da a través del derecho penal que se materializa por la vía procesal penal, pues estos son mecanismo del control social que el Estado utiliza por medio de la norma, la sanción y el proceso.

Dentro del sistema procesal penal, define el doctor Josué Baquiax, que sobre la importancia de la búsqueda del convencimiento de que el único lugar que puede encontrar la denominada “verdad” procesal exige ser corroborada por su proyección de garantía procesal. El garantismo procesal, de justificación constitucional, supone la puesta en práctica de las garantías que en las leyes procesales se contienen, conjuntamente con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional. Baquiax, (2012, p.12). En ese sentido el código procesal penal establece procedimientos agiles y eficientes para

que los operadores de justicia realicen sus funciones con oportunidad, en plazos razonables, de manera transparente y respetando las garantías procesales. Ya que, como punto de partida básico, la aplicación de las normas procesales debe respetar la Constitución Política de la Republica de Guatemala, esto es implementar un sistema garantista.

Dentro del presente enunciado es oportuno, considerar los objetivos esenciales del Código Procesal Penal, que transforma radicalmente las formas de operar la justicia penal en el país. Los propósitos esenciales que lo animan son:

a) La humanización del derecho procesal penal, logrando establecer un derecho premial o derecho garantista para ambas partes en el proceso.
b) La dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal.
c) El mejoramiento de la defensa social contra el delito; y
d) Coadyuvar a la vida pacifica de la sociedad mediante la resolución de conflictos penales, el cumplimiento de la ley penal y la prevención de delitos. Código Procesal Penal de Guatemala y sus 20 años de vigencia, (2014, p.11)

3.1.Fines del derecho procesal penal.

Es deber del estado garantizar la vida, la libertad, la seguridad y la paz; a los habitantes del país; el artículo dos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, define con exactitud los deberes del estado, en él se puntualiza el mantenimiento del orden público, a través de las leyes; sancionando cada acto cometido por la persona que perjudique la estabilidad de los ciudadanos.

Esto significa que, el Derecho Penal o Criminal, ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

> de un delito; el que corresponde al derecho penal o criminal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del derecho penal; no obstante el derecho penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella. José Francisco de Matta Vela, (2002) (p.10).

Por consecuente el proceso penal tiene por finalidad inmediata la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento, en sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma. Estos son los fines inmediatos del proceso que regula el artículo 5 del código procesal penal. En forma mediata el proceso penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de justicia y paz social, el cual es proceso penal moderno como mecanismo faculta implementar en ciertos casos, salidas diferentes a la de la pena para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia.

3.2. Principios procesales en materia penal

Álvarez Mancilla define de la forma siguiente los principios:

> Son ideas fundamentales, pilares sobre los cuales construirse la institución del proceso. De esa cuenta son conceptos ineludibles, sin cuya presencia rechazamos la existencia de un proceso; y no sin antes hacer la salvedad de que los tratadistas no están de acuerdo con respecto al número de los principios procesales, se estima que los principios que debe informar al proceso. Mancilla, (2010, p.122).

Entre estos principios se encuentras los siguientes:

a. Principio de Supremacía Constitucional.

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo cuarenta y cuatro, el cual establece taxativamente que los derechos y garantías contenidos en la Constitución no excluyen otros que no se encuentren regulados en ella, sin embargo al ser inherentes a la persona deben ser garantizados por el Estado de Guatemala, sin embargo todas aquellas disposiciones que violenten cualquier garantía constitucional son nulas de pleno derecho "ipso jure", lo anterior en manifestación a la jerarquía Constitucional que se encuentra regulado en el artículo ciento setenta y cinco, siendo este principio la base fundamental del proceso penal ya que la Constitución como las leyes ordinarias, tienden a ser integradas con el objeto garantizar la inviolabilidad de las garantías, principios y derechos, que las normas conceden a los habitantes de este país.

Corte de Constitucionalidad, *expediente 3552-2014 de* Fecha de sentencia: 10/02/2015. Como se citó en Corte de Constitucionalidad, (2019) En una Constitución finalista, como lo es aquella actualmente vigente en la República de Guatemala, que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en ese texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas. Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala o de la recepción que también autoriza el artículo 46 del texto matriz, también pueden ser objeto de protección, atendiendo, como se dijo, su carácter de inherentes a la persona humana, aun y cuando no figuren expresamente en este último texto normativo. (p.117)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

b. Principio de igualdad de las partes litigantes.

Este principio es esencial ya que las partes que intervienen en el proceso se posicionan en igualdad de condiciones y con las mismas facultades para ejercer sus respectivas pretensiones, por lo que, un trato desigual traería como consecuencia una injusta solución.

> Concibe el procedimiento principal, dentro de un juicio público, como una estructura paralela de facultades, según la cual a una facultad del acusador le corresponde otra similar a la defensa, para que ambos, en acusación y defensa, tengan idénticas oportunidades de influencia en la sentencia del tribunal. Garita Vilchez, (1991, p.114)

> El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para éste sea efectivo, es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación. Moreno Catena, (1997, p.58)

Con lo anterior se observa que el derecho de Igualdad de las partes dentro del proceso penal es un requisito esencial para lograr una justicia sin ningún tipo de vicios que eviten que el proceso sea resuelto sin vulnerar el derecho de las partes que intervienen dentro del proceso penal. El derecho de igualdad se encuentra regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también se considera el derecho de defensa como parte de este principio ya que nadie podrá ser condenado, sin antes haber sido citado, oído y vencido por juez competente.

c. Principio de juez natural o preestablecido.

Este principio se encuentra contenido de manera inherente en el derecho de defensa regulado en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala

específicamente donde se manifiesta que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, como norma general dentro de un proceso.

El articulo siete del Código Procesal Penal, consagra la garantía de juez natural, principio en virtud del cual nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tiene la función de aplicar, integrar e interpretar las leyes en los casos concretos. Es absoluta la prohibición de juzgamiento fuera del poder judicial.

La Corte de Constitucionalidad, expedientes acumulados 2884-2016 y 2885-2016, de fecha de sentencia: 18/01/2017, establece:

> El principio de juez natural, la cual constituye una garantía que es elemento integral del debido proceso y que supone la existencia de órganos judiciales preestablecidos en forma permanente por la ley. Se tutela a través de este principio, la prohibición de crear organismos ad-hoc, o ex post facto (después del hecho), o especiales, para juzgar determinados hechos o a determinadas personas, sin la generalidad y permanencia propias de los tribunales judiciales. La garantía se encuentra reconocida en el artículo 12 de la Constitución [...], así como en el artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el ordenamiento legal interno, en el artículo 7 del Código Procesal Penal." Corte de Constitucionalidad, (2019, p. 38 y 39)

d. Principio del debido proceso.

Este principio es base fundamental del proceso penal ya que consiste en que nadie puede ser perseguido y privado de su libertad sin que sucedan los presupuestos determinados en las leyes.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

El articulo doce de la Constitución Política de la Republica de Guatemala en la que expresamente se indica que ninguna persona podrá ser condenada, ni privada del goce de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente el cual se encuentra previamente establecido.

La Corte de Constitucionalidad. dentro del expediente 3766-2007, de fecha de sentencia: 06/05/2008. Afirma:

> El principio jurídico del debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y exigible, sino a su cumplimiento erga omnes. La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. Lo que no es solamente poner en movimiento las reglas de procedimiento, ya que con ello se estaría dentro del proceso legal, sino implica, además, respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, que constituyen un proceso justo. (Corte de Constitucionalidad, (2019, p. 37 y 38)

En ese sentido el Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órgano jurisdiccionales establecidos en la Constitución Política. Por lo que se concluye determinando que en todo proceso penal deben observarse lo regulado por las normas vigentes en complemento con aquellas que son de mayor jerarquía esto para garantizar la tutela judicial efectiva.

e. Principio de contradicción.

Este principio consiste en la libre y abierta contradicción entre la acusación y la defensa ante un juez el cual debe ser imparcial, imparte e independiente en la formación de su convencimiento, mediante este principio se permite al imputado hacer valer sus derechos como medio de defensa y hacer tratado como presunto inocente hasta que se resuelva su situación jurídica con la emisión de la respectiva sentencia, la cual constituirá la cosa juzgada. La contradicción inicia posteriormente a las fases de preparatoria e intermedia, etapas que tienen como finalidad establecer si es necesario someter al sindicado a la apertura del debate. La sentencia emitida por el juez o tribunal competente dependerá de la valoración que se haga de la argumentación y los medios de pruebas que se presenten en el desarrollo del debate. Por este principio el proceso penal se convierte en una disputa entre partes.

La Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 4359-2009; de fecha de sentencia: 17/02/2010. Define:

> La participación del demandado en el proceso y su realización conforme al principio de contradicción, tiene como presupuesto, el conocimiento de éste de que tal proceso existe, por lo que para su observancia adquiere singular relevancia, el deber de los órganos jurisdiccionales de posibilitar la actuación de las partes por medio de los actos de comunicación establecidos en la Ley. En este sentido, se le atribuye importancia a la efectividad de los actos de comunicación procesal en todos los órdenes jurisdiccionales, dada la trascendencia que estos actos tienen para garantizar el principio de contradicción que nutre el derecho reconocido en el artículo 12 de la Constitución [...] Corte Constitucionalidad, (2019, p. 40)

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

f. Procedimiento preestablecido.

Este principio es esencial ya que las partes que intervienen en el proceso se posicionan en igualdad de condiciones y con las mismas facultades para ejercer sus respectivas pretensiones, por lo que, un trato desigual traería como consecuencia una injusta solución.

> Concibe el procedimiento principal, dentro de un juicio público, como una estructura paralela de facultades, según la cual a una facultad del acusador le corresponde otra similar a la defensa, para que ambos, en acusación y defensa, tengan idénticas oportunidades de influencia en la sentencia del tribunal. Garita Vílchez (1991, p. 114)

> El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para éste sea efectivo, es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación. Moreno Catena (1997, p. 58)

Con lo anterior se observa que el derecho de Igualdad de las partes dentro del proceso penal es un requisito esencial para lograr una justicia sin ningún tipo de vicios que eviten que el proceso sea resuelto sin vulnerar el derecho de las partes que intervienen dentro del proceso penal. El derecho de igualdad se encuentra regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también se considera el derecho de defensa como parte de este principio ya que nadie podrá ser condenado, sin antes haber sido citado, oído y vencido por juez competente.

4. Sujetos procesales dentro del proceso penal.

El Proceso Penal Guatemalteco tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva absolviendo o

condenando, y la ejecución de la misma en caso sea una sentencia condenatoria. En todo proceso penal deben existir personas involucradas, a las que se les denominan partes o sujetos procesales. Josué Felipe Baquiax, (2012) determina:

> El concepto de sujeto procesal se encuentra condicionado por la expresión que utiliza el artículo cinco párrafos segundos del Código Procesal Penal introducido por el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República, que utiliza el término en relación a la víctima o agraviado y al imputado, en relación al derecho a la tutela judicial efectiva. En ese sentido, sujeto procesal es toda parte procesal que tiene derecho a la tutela judicial efectiva penal de sus legítimas pretensiones. (p. 123)

Según la doctrina jurídica los sujetos procesales se denominan también como sujetos activos y sujetos pasivos, los sujetos activos son los acusadores que solicitan una condena para el acusado ya que aparentemente ha cometido un hecho delictivo; y los sujetos pasivos son los que subyugan una posición contraria, quien ejercita su derecho de defensa para conseguir una absolución o una condena menor si fuese declarado culpable de los hechos que se le imputan.

> Si bien el proceso penal es contradictorio, existe un ente acusador y otro acusado, esta premisa debe relativizarse, en el sentido de que el Ministerio Público debe actuar con objetividad, imparcialidad y procurando encontrar durante la etapa preparatoria los medios de prueba de descargo y de cargo, que las circunstancias de hecho ameriten. Josué Felipe Baquiax, (2012, p. 123)

Efectivamente existen partes en un proceso penal a los cuales el Código Procesal Penal los ha denominado como Sujetos Procesales que se describen y definen de la siguiente forma:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

4.1. Los sujetos acusadores

- **Ministerio Publico:**

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, (Artículo 1)

Le corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública, a través de la investigación de hechos punibles que sean contemplados como delitos o faltas dentro del Código Penal Guatemalteco, actuando con objetividad cuando los casos sean punibles y los que acrediten la inocencia del imputado. También debe de realizar todas las funciones que le asigne el Código Procesal Penal Guatemalteco.

Es deber del Estado a través del Ministerio Público garantizar la pronta y efectiva justicia penal, asegurando la paz, seguridad y tranquilidad de los ciudadanos. Por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público ejerce la defensa de las leyes vigentes de la nación, y ante el quebrantamiento de las mismas por acción pública inicia la persecución penal y averiguación de hechos delictivos, las circunstancias en que se pudo haber cometido, a su vez la posible participación de personas involucradas, para que se inicie un procedimiento legal que desembocará en una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria. Esto debido a que se establecen en las leyes y convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de que ninguna persona puede ser juzgada,

condenada, penada o sometida a medidas de seguridad y coerción sino por tribunales competentes y designados por la ley.

El Artículo 2 de la Ley del Ministerio Público, menciona las funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratado y Convenios Internacionales.

2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia. Ley Orgánica del Ministerio Publico, Decreto No 40-94 (p. 22)

- **Policía Nacional Civil:**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que uno de los deberes del Estado es la seguridad de todos los ciudadanos y en el ejercicio de esa atribución, Con esa facultad se crea la Ley de la Policía Nacional Civil, el Artículo 2 establece:

Es una institución armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la Republica... Ley de la Policía Nacional Civil, (Decreto 11-97).

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

La Policía Nacional Civil tiene como función esencial la protección y resguardo de la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes. Le concierne también el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

La Policía Nacional Civil es un sujeto auxiliar del Ministerio Público, quien tiene a su cargo la dirección de la misma en su función de investigación, y recae sobre su competencia la de investigar los hechos punibles perseguibles de oficio ya sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público, individualizar a los sindicados y conseguir incorporar los elementos de investigación válidos para dar base a la acusación en el proceso penal.

- **Querellante Adhesivo.**

"Es la persona física o jurídica que considerándose agraviada por los hechos, es admitida como sujeto procesal, solicitando la aplicación de una pena al que se le despoja del status de inocencia" (Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia, (2012, p.127). El querellante adhesivo se constituye como parte afectada, en virtud de causarle un agravio de algún bien jurídico tutelado por la comisión de un hecho delictivo, persiguiendo que se aplique una correcta sanción penal al responsable del hecho delictivo.

> El articulo 116 define que, en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público... Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Código Procesal Penal de Guatemala y sus 20 años de vigencia, (2014, p. 66)

Josué Felipe Baquiax, (2012) detalla lo siguiente:

> La interposición de la querella no garantiza la constitución como querellante adhesivo del sujeto, debe ser admitida por el juez contralor. Conforme al acceso a la justicia penal en la práctica forense, la intervención de esta parte procesal es informal, por cuanto resulta evidente que su propósito es coadyuvar con el titular del monopolio de la persecución penal. (p. 127)

- **Querellante exclusivo.**

Únicamente se encuentra contemplada la figura para los delitos de acción privada, en los que el titular es la persona agraviada. El querellante exclusivo es el responsable de la persecución penal, además de la formulación de la acusación, sí es parte en la fase ejecutiva de la sentencia. Los casos de procedencia se encuentran contextualizados en el Artículo 24 Quater del Código Procesal Penal. (Baquiax, 2012, p. 130)

4.2. Los sujetos acusados.

- **El imputado o el acusado.**

Josué Felipe Baquiax, (2012) afirma:

> La condición de imputado se adquiere desde el momento en que la autoridad fiscal o judicial le comunica a una persona que está siendo investigada por acciones u omisiones calificadas por la ley como delito o falta, y que se presume su participación. Por lo tanto, ni la detención, ni la primera declaración, ni la presentación de una denuncia o querella, implican adquisición formal de la condición de sujeto procesal, puesto que las averiguaciones previas pueden conducir a un desistimiento fiscal o judicial. (p. 130)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Puede señalarse que el único acto procesal que vincula a una persona al proceso, y en este sentido adquiere la condición de sujeto procesal es el auto de procesamiento, puesto que le concede dicho estatuto jurídico procesal, entendido como un conjunto de derechos y recursos, sujetándola a las obligaciones y prevenciones derivadas del proceso, en ese sentido se busca mantener el debido cumplimiento en garantizar un derecho premial o garantista y que el imputado sea revestido del principio de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

La persona que esta sindicada de la comisión de un hecho delictivo y que sea aprehendida por la Policía Nacional Civil, se procede en forma inmediata a obtener los datos de identificación que sirvan para poder individualizarlo dentro del proceso y debe de ser puesto a disposición de autoridad competente, para que pueda ser escuchado y ejercer su derecho de defensa.

Sin embargo, el imputado puede adoptar las siguientes estrategias en relación a una posible sindicación, en pro de su defensa:

- Si es detenido en flagrancia, será sometido a la primera declaración y puesto a disposición judicial, siendo juzgado por el procedimiento especial simplificado, en el que se imputarán los cargos. Posteriormente, se declarará la apertura a juicio, y se materializará la acusación en el debate.
- Constituirse en rebeldía, y mantener dicha situación jurídico-personal hasta que a sus intereses le convenga, y asumiendo las consecuencias jurídico-penales y procesales que se derivan.
- Apersonarse voluntariamente ante el Ministerio Público o el tribunal contralor de la investigación, y de esta forma ser escuchado.
- Ejercitar su defensa procesal, en la audiencia de sindicación, pudiendo declarar o no.

Al sindicado, imputado, procesado o acusado, le asisten todos los derechos y garantías procesales, siendo uno de los fines del proceso la tutela judicial de sus legítimos intereses, a su turno la declaración de una absolución en sentencia, sobreseimiento o falta de mérito, inclusive una desestimación.

- **Tercero civilmente demandado.**

La figura de tercero civilmente demando se establece dentro del Código Procesal Penal como la figura de una tercera persona que se le constriñe para responder de forma pecuniaria por los perjuicios ocasionados por el imputado, pero únicamente por los intereses civiles.

> Se discute si tras la derogación del actor civil debe mantenerse vigente la del tercero civilmente demandado. Sin embargo, el autor sustenta que el tercero civilmente demandado debe intervenir y responder por los daños y perjuicios que ocasione un tercero cuando tenga un vínculo ya sea laboral o familiar con el ofensor, para el efecto el ordenamiento sustantivo civil así lo regula. En ese sentido, el proceso permite su apersonamiento en forma voluntaria o forzosa a requerimiento del querellante adhesivo. En todo caso, se requiere decisión judicial para su constitución. (Josué Felipe Baquiax, 2012, p. 134)

En suma, "la intervención del tercero civilmente demandado lo es a los efectos de la acción reparadora, por lo que sustancialmente tendrá participación en todas las etapas del proceso donde la misma se discuta." (Josué Felipe Baquiax, 2012, p. 135).

- **Defensa técnica privada.**

El Artículo 20 del Código Procesal Penal establece el derecho de defensa que resulta consustancial al concepto de proceso, que implica la búsqueda de la verdad material, y plantea,

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

como método de encontrarla, la contradicción en el juicio entra la acusación y su antítesis, la defensa. Este derecho subjetivo publico constitucional, pertenece a toda persona a la que se impute la comisión de un hecho delictivo. "Como principio general, el defensor puede indistintamente con el imputado, pedir, proponer o intervenir en el proceso sin limitación, y siempre en el marco de su independencia y responsabilidad profesional." (Josué Felipe Baquiax, 2012 p. 135). No obstante, es necesario realizar la diferencia de defensa material y defensa técnica, el cual ambos tiene una función vinculante en la praxis jurídica.

La defensa material, consiste en la facultad del imputado de intervenir y participar en el proceso penal que se instruye en su contra, la facultad de realizar todas las actividades necesarias para oponerse a la imputación. La de argumentar, rebatir, controlar, producir y valorar la prueba de cargo, así como la de plantear las razones que permitan su absolución, las justificaciones, consideraciones o atenuaciones y además argumentos que considere oportuno. Además, se exige su presencia para que pueda realizarse el proceso penal; **La defensa técnica**, comprende el derecho de ser asistido técnicamente por un profesional del derecho a menos de que quiera defenderse por sí mismo, si cuenta con los conocimientos suficientes para hacerlo

La defensa técnica les concierne la actuación a los abogados, que tenga como requisito habilitante ser colegiado activo, que se encuentran en el ejercicio de su profesión. La persona que se encuentra detenida puede solicitar el auxilio de un abogado de su confianza, de lo contrario el juez contralor debe por mandato constitucional solicitar que se le asigne un defensor de oficio por el Instituto de la Defensa Publica Penal.

Los derechos de las personas detenidas son de preeminencia constitucional, en virtud que no se pueden vulnerar o violentar, por lo tanto, se establece un debido proceso para que los detenidos puedan ser citados, oídos y vencidos en juicio, en donde se determine la culpabilidad o

inocencia de la persona que se le sindica de un hecho delictivo establecido en las leyes penales. Tal y como lo establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala lo manifiesta el artículo 12. Derecho de defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido." Corte de Constitucionalidad, (2019, p. 33).

Por ello la defensa material y defensa técnica son términos vinculantes en el proceso penal. La Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 3045-2009, de fecha de sentencia: 15/10/2009; afirma:

> El derecho de defensa, en términos generales, garantiza que quienes intervienen en la sustanciación de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos y proponer sus respectivos medios de prueba, de rebatir los argumentos y controlar la prueba de la parte contraria y de promover los medios de impugnación en la forma prevista legalmente. De esa cuenta, cualquier acto de autoridad que, en contravención a la normativa aplicable y sin atender a las circunstancias concretas del procedimiento de que se trate, impida hacer uso de tales mecanismos, reviste violación a aquel derecho constitucionalmente reconocido.". (Constitución Política de la Republica de Guatemala, 2019, p. 35)

5. Garantías procesales.

El Código Procesal Penal establece garantías que inspiran el proceso penal. El legislador decidió connotar con precisión que su observancia es obligatoria y que todas las demás normas del código deben ser explicadas e interpretadas al amparo de las garantías procesales. Josué Felipe Baquiax, (2012) determina. "El término "garantías" hace referencia a un conjunto de prevenciones

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

o cautelas, institucionalizadas en los modernos ordenamientos bajo la forma de límites al ejercicio del poder estatal" (p. 61). Por consiguiente, toda norma gira bajo la esfera constitucional, como supremacía legal, logrando de esa manera el debido cumplimento de un derecho premial o un derecho garantista. El sistema de justicia debe operar dentro del sistema de garantías, que establece principios básicos creados por la sociedad para regular el poder punitivo del Estado.

Así mismo la ley suprema de la Republica contiene un catálogo de derechos fundamentales de las personas; entre los que se encuentran las garantías procesales, cuya finalidad es asegurar una justicia expedita, humana, practicada en plazos razonables, jueces imparciales e independientes, con estricto y absoluto cumplimiento del respeto de la dignidad humana. Es oportuno establecer las garantías procesales, que se desarrolla y se sistematiza del modo siguiente:

A. Garantías primarias (o epistemológicas):

1) Formulación de la acusación;

2) Carga de la prueba para el acusador;

3) Derecho de defensa del imputado.

B. Garantías secundarias:

1) Publicidad;

2) Oralidad (inmediación y concentración);

3) Legalidad del proceso (nulidad);

4) Motivación.

Las primeras se traducen en actividades cognoscitivas, las segundas facilitan el juego de las primeras y hacen posible el control interno y externo de las mismas por lo que se denomina "garantías de garantías". (Josué Felipe Baquiax, 2012, p. 61 y 62)

6. Sistemas procesales del derecho penal

Dentro del presente estudio, es necesario abordar los sistemas procesales, siendo un punto común en los estudios doctrinales en materia de índole penal. El cual no deja de tener relevancia, pero al implementar el modelo acusatorio en el proceso penal guatemalteco obliga a considerar su exposición con fines de estudio comparativo, de manera concreta. Para una comprensión clara de los sistemas procesales, Montero Aroca los define y como lo citó Josué Felipe Baquiax, (2012) establece:

A. **El sistema acusatorio.** Es posible que, en algún momento histórico primitivo, se concibiera el proceso penal como una contienda entre partes, situadas en pie de igualdad, frente a un tercero imparcial, que debía responder al ejercicio de un derecho subjetivo por el acusador contra el acusado. En esta situación el acusador era el ciudadano ofendido o agraviado por el delito que afirmaba su derecho subjetivo a que, al acusado, al que imputaba ser autor del delito, se le impusiera una pena.

De la asimilación entre relaciones jurídicas materiales civiles y penales se llegaba a una configuración del proceso penal muy similar al proceso civil, tanto que: 1o.) El proceso se ponía en marcha únicamente cuando el particular formulaba la acusación. 2o.) La acusación determinaba los ámbitos objetivo (el hecho que se imputaba) y subjetivo (la persona a la que se acusaba). 3o.) El juez no podía ni investigar los hechos, ni practicar prueba que no le hubiera sido solicitada por las partes. 4o.) La sentencia tenía que ser congruente, de modo que no podía condenarse a persona distinta de la acusada por el particular, ni por hechos distintos, ni a pena

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

diferente de la solicitada por el acusador. 5o.) La actividad jurisdiccional era un verdadero proceso, esta estaba sujeta a los principios de dualidad, contradicción e igualdad. (p. 26 y 27)

Es oportuno determinar que las pruebas dentro de este sistema son propuestas y aportadas libremente por las partes, la valoración la efectúa el juez de conformidad con el principio de libre valoración de la prueba la cual es conocida como sana crítica; las funciones procesales fundamentales están separadas: la función del juez se limita únicamente a ser mediador durante el proceso penal, ya que se limita a presidir y encara los debates.

B. El sistema inquisitivo. Por el camino anterior las cosas llegaron a que la aplicación del derecho penal dejó de realizarse en una contienda entre partes ante un tercero imparcial, pues el órgano público que asumió la acusación fue el mismo juez, con lo que se tenía, por un lado, a un juez que al mismo tiempo acusaba y, por otro, juzgaba. Si la atribución de la acusación a un órgano público fue una clara conquista de la civilización, el convertir a la misma persona en juez y acusador significó pasar de un extremo al otro, desvirtuándose la conquista misma. Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador.

De esa desvirtuación se derivaron las siguientes consecuencias:

1. La figura del ciudadano acusador desapareció y para la actuación del derecho penal quedó en manos del juez-acusador.

2. La determinación de los ámbitos objetivo y subjetivo de la acusación correspondía a la persona que, al mismo tiempo, acusaba y juzgaba.

3. La investigación de los hechos y la determinación de las pruebas a practicar correspondía íntegramente a la misma persona que asumía los papeles de acusador y juez.

4. La congruencia carecía de sentido en este sistema, pues el acusador-juez podía determinar en cualquier momento de qué y a quién acusaba y juzgaba. y

5. Los poderes del acusador-juez son absolutos frente a un acusado que está inerme ante él, tanto que puede decirse que no había partes verdaderas, siendo el acusado, no un sujeto, sino el objeto de la actuación. (Josué Felipe Baquiax, 2012, p. 27)

Lo relevante de este sistema, es que los magistrados o jueces permanecen dentro del proceso, ya que son ellos quienes investigan, dirigen, acusan y juzgan, por lo que el proceso viola todo tipo de garantías ya que el proceso no es contradictorio, la denuncia es secreta, procedimiento es escrito y secreto. En este sistema la prisión preventiva se convierte en regla general del proceso para el acusado, pero esta regla alcanzaba a los testigos en algunos casos, la valoración de la prueba se daba a través del sistema de prueba legal o tasada.

C. **Sistema mixto.** El cual tuvo su origen en Francia, donde la Asamblea Constituyente ideó una nueva forma y dividió el proceso en dos fases: una secreta que comprendía la instrucción y otra pública que comprendía la oralidad. Uno de los aspectos fundamentales del proceso mixto es la combinación de aspectos del procedimiento inquisitivo y el acusatorio, de modo que la etapa de instrucción se rige por caracteres predominantemente inquisitivos, siendo limitadamente contradictoria y secreta para terceros, mientras que la etapa de juicio es conforme caracteres principalmente acusatorios, rigiendo la oralidad, la publicidad y la inmediación, lo mismo que el contradictorio. Esta forma cobra realidad con el Código de Instrucción Criminal de 1808 y de allí se difundió a todas las

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

> legislaciones modernas más o menos modificadas, pero manteniendo siempre el principio básico de la combinación de las dos formas tradicionales, este se caracteriza en: a) Separación de la instrucción en dos etapas, la instructora y la de juicio. b) Preponderancia de la escritura en la primera etapa y de la oralidad en la segunda. c) Valor preparatorio de la instrucción d) Separación de funciones del acusador, el instructor y el juzgado. e) Garantía de inviolabilidad de la defensa. f) El juez no es un mero espectador de la contienda, pues toma contacto directo con las partes y la prueba y dirige el procedimiento. g) Se elimina la doble instancia, posibilitándose la revisión de lo resuelto mediante el recurso de casación. (Josué Felipe Baquiax, (2012, p. 27 y 28)

El sistema procesal mixto es el idóneo para regir el proceso penal, sin embargo, en Guatemala el sistema procesal que se utiliza es el sistema acusatorio esto según el Código Procesal Penal, pero es necesario aclarar que dentro del referido Código también se encuentran artículos que manifiestan un sistema inquisitivo, pero que al interpretarse se aplica a un sistema acusatorio. Dentro de ello podemos mencionar el Artículo 297, que manifiesta que la denuncia deberá comunicarse, por escrito u oralmente. Considerando que la parte escrita es característica del derecho inquisitivo y que no ha quedado suprimida y el 314 manifiesta en unos de sus párrafos que todos los actos de la investigación serán reservados, para los extraños, manifestado que la reserva o secretividad es característica del sistema inquisitivo del Código Procesal Penal de Guatemala.

7. Procedimiento común.

Este procedimiento es el camino más recorrido dentro del proceso penal, el procedimiento común se integra por tres periodos diferenciados que se suceden en forma progresiva y sincrónica,

fases que conforman cada uno de los tres títulos que componen el libro segundo del Código Procesal Penal.

> Se ha dividido las etapas del procedimiento común, en **básica** que lo conforman (preparatoria, intermedia y de juicio); y **eventuales** (impugnación, liquidación y ejecución), esto en referencia que se espera que las primeras etapas siempre se den desde el acto introductorio de iniciación procesal (denuncia, prevención policial o querella) hasta la sentencia, en cambio las segundas puede que no se produzcan, si por ejemplo, no se interpone el recurso de apelación especial, cuando no hay condenación en costas, y cuando la sentencia es absolutoria. (Jorge Luis Nufio Vicente, 2018, p. 22)

No obstante, es común entre los autores dividir las etapas básicas en dos partes, de manera simplificada que son: **a) preparación del juicio**; que lo componen etapas preparatoria e intermedia, y **b) juicio**; que lo establecen debate y sentencia.

Es oportuno establecer que el procedimiento inicia, con la audiencia de primera declaración del sindicado cuyo fin primordial es resolver la situación jurídica, en la que se puede dictar un auto de procesamiento o falta de mérito. En el caso de dictarse el auto de procesamiento se procede a discutir, las medidas de coerción y el plazo de para realizar la investigación según sea la condición en la que se encuentre el sindicado.

De manera concreta y progresiva se desarrolla el procedimiento común de manera, el cual para aplicar adecuadamente las normas de la actual legislación procesal penal es necesario guiar las actuaciones conforme a los principios del sistema acusatorio. Siendo estos necesarios conocer:

- La investigación a cargo del Ministerio Publico;
- Necesidad de una acusación propuesta y sostenida por persona diferente al juez;

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

- Oralidad, contradicción, inmediación y concentración de diligencias;
- igualdad de poderes entre acusador y acusado;
- Exclusión de la libertad del juez en la búsqueda de las pruebas;
- Proposición de pruebas a cargo del acusador y acusado;
- Libertad del imputado durante el proceso, salvo que exista necesidad de una medida cautelar para asegurar su presencia en el proceso; y
- Única instancia de las resoluciones dictadas por el tribunal de sentencia.

8. Procedimiento para delitos de violencia contra la mujer.

La ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es catalogada como ley especial en materia penal que regula específicamente delitos; y fue creada para salvaguardar o garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley. Como fin para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, vinculados con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia.

Desde la óptica planteada es oportuno establecer que el artículo cinco de la ley antes descrita establece que todos los delitos y penas que regula la ley especial contra femicidio son tipificados como de acción pública de persecución penal.

Todo delito de acción pública transgrede el orden jurídico, afecta la seguridad de los ciudadanos, altera el orden establecido y amenaza bienes jurídicos y derechos que a la sociedad le interesa asegurar; el cual produce un daño público y crea la necesidad de la sanción debidamente ejecutoriada, por consecuencia la acción penal proviene de la obligación del estado de proteger bienes jurídicos, por ello su ejercicio es un deber estatal.

El Código Procesal Penal, clasifica las acciones por su gravedad, de acuerdo a la trascendencia del delito, el interés social y los derechos de las personas involucradas, lo cual delimita, gradúa y determina la participación del Ministerio Público y de los particulares. En ese sentido la acción penal por delitos públicos corresponde al ministerio público. Esta es una premisa básica del sistema acusatorio.

La ley especial contra femicidio no establece de forma clara y concreta el procedimiento a seguir, no obstante, es oportuno considerar que el artículo 25 de la ley antes referida establece como epígrafe "supletoriedad" en la que define: Son aplicables supletoriamente a esta ley las disposiciones del Decreto numero 17-73, Código Penal; decreto 51-92, Código Procesal Penal... así como las modificaciones y reformas a todas las leyes antes señaladas. (Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer Guatemala, 2008, p. 21)

El procedimiento a seguir para delitos de violencia contra la mujer y de acuerdo a los principios del sistema acusatorio es por medio del procedimiento común, el cual se integra por tres periodos que son: el procedimiento preparatorio; procedimiento intermedio y etapa del juicio oral. Habiendo considerado que los delitos que regula la ley especial son de acción pública, se debe iniciar las investigaciones preliminares al momento de conocer de un hecho delictivo que atente contra la integridad de una mujer.

Es oportuno establecer que dicha investigación busca conocer específicamente el desarrollo de la violencia económica contra la mujer en su ámbito privado en la cabecera municipal de Totonicapán.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

9. Etapa preparatoria.

Es oportuno abordar este punto, puesto que es, con que inicia el procedimiento común, en efecto la etapa preparatoria es la etapa del proceso penal en la que el Ministerio Publico realiza un conjunto de actividades o actos de investigación en relación a las circunstancias de tiempo, lugar y modo en las que ocurrió un hecho que presenta caracteres de delito de acción pública ya que servirán de base para formular acusación y que en su momento determinado servirá para sostener una determinada pretensión punitiva en el debate. El proceso penal tiene por finalidad la averiguación de la verdad.

> La fase preparatoria sirve de base a la acusación y permite "filtrar" el proceso penal, reservándolo para los casos verdaderamente más graves en su lesión hacia los bienes jurídicos más importantes de la sociedad. Además, derivado de las exigencias del proceso penal, protege a los ciudadanos e imputados de una posible violación de sus derechos. Debe entenderse como una etapa instrumental para la apertura de un posible debate. El carácter de esta fase procesal es complejo. (Josué Felipe Baquiax, 2012, p. 137)

Ahora bien, la etapa preparatoria, tiene como fin primordial: la investigación del hecho que constituye delito, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometido, el móvil, autores, y daño causado, como lo regula los Artículo 5 y 309 del Código Procesal Penal, al realizar de manera correcta y profesional la etapa preparatoria, esto sirve para fundamentar el acto conclusivo de investigación fiscal y poder preparar el juicio.

Actos Introductorios:

Al momento de manifestar un hecho culpable y punible hay que documentarlos. Por ello que los actos introductorios de iniciación procesal son:

- Denuncia:

Es un procedimiento de dar a conocer un hecho criminal, puede ser en forma escrita u oral y la pueden realizar ante la Policía nacional Civil, ante el Ministerio Público o ante un Juzgado. Con la denuncia, el ministerio publico procede investigar el hecho y cuando ya se tiene suficientes medios de investigación se solicita se solicita el control jurisdiccional competente que ha de conocer el hecho, por medio de una audiencia oral unilateral en la que puede solicitar, la citación, conducción o aprehensión del sindicado, el cual el juez contralor resuelve lo que considere pertinente.

- Denuncia Obligatoria:

Esta denuncia se realiza en virtud de lo contenido en el Artículo 298 del Código Procesal Penal que establece quienes están obligadas a presentar una denuncia ante el conocimiento de oficio de un hecho criminal.

Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

1. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
2. Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión y oficio, cuando se trate de delitos en contra de la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y
3. Quienes, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

> el hecho como motivo del ejercicio de sus funciones. (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 90)

Es oportuno establecer que el Artículo 13 de la Ley Contra el Femicidio, manifiesta en su último párrafo vincula de manera especial la denuncia obligatoria, puesto que menciona de manera especial el brindar una asistencia integral a la víctima que sufra violencia. Esto hace referencia que al conocer o detectar rastros de violencia en una persona víctima es parte de una asistencia integral acudir al ente correspondiente que sería Ministerio Público o Policía Nacional Civil, a realizar la denuncia obligatoria por parte del funcionario o empleado público.

- Querella:

La querella es un acto que se presentará por escrito ante el juez que controla la investigación, por medio del cual la persona agraviada hace de su conocimiento por la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito de acción pública, requiriendo que ordene la investigación y ejerza el control jurisdiccional. La querella está diseñada para el agraviado, sea victima directa, indirecta o una persona jurídica. Estableciendo cada uno de los elementos que establece el Artículo 302 del Código Procesal Penal.

- Prevención Policial:

Es la elaboración de un acta por medio de un agente de la Policía Nacional Civil en donde se establezca las diligencias practicadas ante el conocimiento de un hecho delictivo perseguible de oficio, en la que consta la comisión de un hecho delictivo con los datos del aprehendido, o bien la indicación que no hay persona detenida.

Primeras resoluciones del juez contralor del proceso penal.

- Falta de Mérito:

La falta de mérito procede cuando no se encuentran medios de investigación o supuestos que logren dictaminar al sindicado auto de prisión preventiva.

> La falta de mérito es la resolución provisional que dicta el juez contralor de la investigación cuando estima como consecuencia de la audiencia de imputación, que no existen los requisitos para dictar auto de prisión preventiva. La ley deja abierta la posibilidad de que se dicte una medida sustitutiva en caso de peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad. Baquiax, (2012) (p. 175).

Dentro de esta etapa procesal alterna del proceso el juez contralor al momento que no dicte una medida de coerción, queda en libertad el imputado, considerando que el Ministerio Publico aplicando el plazo considerado de los tres meses regulado en el Artículo 323 del Código Procesal Penal, está obligado formular acusación o solicitar el sobreseimiento, previo auto de procesamiento y audiencia de imputación, de lo contrario el imputado no quedaría ligado a proceso penal.

> La situación en que queda el imputado al que se le dicta falta de mérito, pues de la redacción legal, aun cuando no se encuentre vinculada al proceso mediante auto de procesamiento, puede aplicársele una medida sustitutiva y la persecución penal no queda extendida, sino que en cualquier momento posterior el Ministerio Público puede plantear una nueva sindicación cuando disponga de nuevos elementos de prueba. (Josué Felipe Baquiax, 2012, p. 175)

- Auto de Procesamiento:

En materia penal el procesamiento, "es el auto por medio del cual el juez declara procesado al individuo, lo liga al proceso y califica legalmente el delito" (Jorge Luis Nufio Vicente (2018 p. 110). En la que el ente investigador debe realizar la descripción del hecho de manera clara, precisa y concreta al momento de intimar el hecho. Además, debe ser de manera sencilla, debe indicarse

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

la calificación legal, manifestar los medios de investigación preliminar que se tiene hasta ese momento y la normativa aplicable al caso, todo ello con el objeto que el imputado comprenda que la información señala que el sindicado lo ha cometido o participado en él y que el hecho que se investiga señale las características del delito.

Es oportuno manifestar que, en el auto de procesamiento al momento de ligar al sujeto al proceso, se le concede todos los derecheros inherentes a su posición de procesado, que no se le pueden violentar o vulnerar sus derechos como lo establece el artículo ocho de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que manifiesta los derechos del detenido.

> Tomando en cuenta el principio acusatorio y no inquisitivo del actual proceso penal; el artículo 259 Código Procesal Penal, siguiendo la previsión constitucional, requiere de la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él, de ahí lo necesario del auto de procesamiento acordado, siguiendo las normas del debido proceso. (Josué Felipe Baquiax, 2012 p. 176)

"Contra el auto de procesamiento procede el recurso de reposición, Articulo 402 del Código Procesal Penal, el cual se interpone, tramita, resuelve y notifica oralmente en la misma audiencia de primera declaración de sindicado" (Jorge Luis Nufio Vicente, 2018, p. 111)

- Auto de Prisión Preventiva:

La prisión provisional se define como: "Estado de privar de la libertad que el juez competente impone al procesado durante la substanciación del proceso, cuando se atribuye un delito reprimido con pena privativa, a fin de asegurar la actuación efectiva de la ley penal" (Josué Felipe Baquiax, 2012, p. 175).

La prisión preventiva es una medida de coerción, regulado en el Artículo 259 del Código Procesal Penal, esto procede cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible,

por medio de la cual, el imputado queda ligado a proceso penal, y queda privado de su libertad. Manifestando que el ente investigado cuenta con el plazo de tres meses para el procedimiento preparatorio una vez de dictado el auto de prisión preventiva para que presente su conclusión y deberá presentar por escrito la decisión de apertura a juicio, indicando que es el tiempo que establece el Código Procesal Penal, regulado en los artículos 323 y 324 bis para el procedimiento preparatorio.

Establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 13: "No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurran motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él." (Corte de Constitucionalidad, 2019, p. 41).

La libertad no se debe de restringir sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso, cuando exista peligro de fuga o peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad. Como lo establece el Artículo 261 del Código Procesal Penal, la excepción de prisión preventiva y en el momento que procede. Es oportuno considerar que la prisión preventiva es una facultad discrecional del juzgador la de ordenar la libertad del acusado sin que se encuentre firme su fallo, bajo responsabilidad de este.

> Casos de excepción. En delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción. (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 83)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Para comprender cuándo existe peligro de fuga y obstaculización de la averiguación de la verdad es oportuno citar:

> Artículo 262.- Peligro de Fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias: 1) Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. 2) La pena que se espera como resultado del procedimiento. 3) La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él. 4) El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y 5) La conducta anterior del imputado. (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 83 y 84)

> Artículo 263.- Peligro de obstaculización. Para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría: 1) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba. 2) Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. 3) Inducir a otros a realizar tales comportamientos. (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 84)

Es importante mencionar que al entrar en vigencia el Código Procesal Penal, el juez inicialmente dictaba una medida sustitutiva o prisión preventiva y después dictaba el auto de procesamiento y por eso el Artículo 259 del Código Procesal Penal dice que para dictar prisión preventiva el juez debe establecer la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo cometió o participo en el mismo. Pero con el Decreto 7-2011 del Congreso de la Republica de Guatemala, se invirtió ese orden y

ahora el juez primero dicta auto procesamiento, si establece la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo cometió o participo en el mismo, y después resuelve si otorga medidas sustitutivas o dicta prisión preventiva. (Jorge Luis Nufio Vicente, 2018, p. 111)

- Medida Sustitutiva.

  El sistema acusatorio tiene el sustento realista de que el procesado debe enfrentar la causa en libertad con medidas sustitutivas. Las medidas asegurativas de una persona en el proceso, como lo es el caso de las de sustitución de prisión, es una atribución de responsabilidad humana y racional del juez de causa. (Jorge Luis Nufio Vicente, 2018, p. 112).

Tiene a ser medidas de coerción menos graves para el imputado, ya que se considera para su aplicación de que no existe peligro de fuga o de obstaculización para averiguación de la verdad, le corresponde al juez o tribunal competente imponer alguna de las medidas contenidas en el Código Procesal Penal Guatemalteco:

1. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que es tribunal disponga.
2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
3. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
4. La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en al cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
7. La prestación de una caución adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas. Corte Suprema de Justicia, (2014) (p. 84)

No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Y los delitos comprendidos en el capítulo séptimo del Decreto 48-92 del Congreso de la República, Ley contra la Narcoactividad. Y también considerar de manera excepcional que no podrá concederse ninguna de las medidas ya mencionadas a las personas señaladas del delito de femicidio, siendo estos delitos de acción pública y en el que puede darse peligro de fuga o peligro de obstaculización como lo refiere los artículos 261, 262 y 263 del Código Procesal Penal de Guatemala.

Actos conclusivos de la etapa preparatoria:

- Petición de Apertura y Acusación:

El Código Procesal Penal de Guatemala establece respecto a la petición de apertura. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del

juicio. Con la apertura se formulará la acusación. (Justicia, 2014, p. 94). Esta definición del Artículo 324 de la ley citada refiere que si el requerimiento fiscal fue acusación y apertura a juicio, la etapa intermedia tiene por objeto, que el juez evalúe y controle si esa acusación tiene fundamento serio para someter al acusado a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en el hecho delictivo que se le atribuye, esto llevaría a establecer que la audiencia intermedia busca manifestar y discutir los hechos y la probabilidad de que puedan ser demostrados en el debate.

> La etapa intermedia es de naturaleza critica, su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria. No hay pase automático del procedimiento preparatorio al debate, ya que para evitar abusos o la salida indebida de casos del sistema penal se establece este procedimiento filtro. (Corte Suprema de Justicia 2014, p. 31).

Por ello que la fase intermedia no es para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, sino permitir que el juez contralor a cargo de la investigación evalué si existe o no sospecha fundada.

> Respecto de la acusación, y por su importancia para la sentencia, por el principio de congruencia y acusatorio, la unidad de litigio del Ministerio Público, deberá formular su libelo de acusación ajustado al artículo 332 Bis del Código Procesal Penal. En la acusación se sintetiza la recolección de información obtenida en la fase de investigación; se debe tener la prudencia en adecuar los hechos de conformidad con la descripción del tipo en que pueda subsumirse, más las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan concurrir; sin obviar lo contextualizado en los artículos 10, 19 y 20 del Código Penal (Josué Felipe Baquiax, 2012, p. 185).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Discutidos sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate, el juez decidirá sobre la apertura a juicio, o en caso contrario, el sobreseimiento, clausura provisional o archivo. “Esto con la finalidad que el procedimiento intermedio buscar enfatizar en ser un sistema garantista y humanitario que impide llevar a juicio una persona sin un mínimo de probabilidades de imputación” (Corte Suprema de Justicia, 2014, p.31).

- Clausura Provisional:

  Es la resolución jurisdiccional por medio del cual, a requerimiento del Ministerio Publico, se cierra temporalmente el proceso, cesando las medidas de coerción impuestas al imputado, en tanto el fiscal, recolecta los medios de investigación pendientes, para luego presentar otro acto conclusivo de investigación, que deberá ser solicitud de sobreseimiento o acusación. (Jorge Luis Nufio Vicente, 2018, p. 69).

El Ministerio Público es el único que puede solicitar la clausura provisional, cuando el fiscal a cargo de la investigación estima que no existe fundamento serio para promover el juicio, ya que no cuenta con los suficientes medios de investigación, pero que tampoco corresponde sobreseer.

La clausura provisional de procedimiento, solo puede darse en la etapa intermedia, y se encuentra regulado en los Artículos 325 y 331 del Código Procesal Penal.

> Artículo 331. Clausura provisional. Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura. Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o al

sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación. (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 95).

- Sobreseimiento:

"Es la resolución jurisdiccional por medio de la cual, se cierra el proceso a favor del imputado en cuyo favor se dicta, con el valor de cosa juzgada y el efecto de cesar las medidas de coerción impuestas" (Jorge Luis Nufio Vicente, 2018, p. 61). El Ministerio Público solicita el sobreseimiento cuando el fiscal a cargo de la investigación estima que no existe fundamento serio para promover el juicio oral y público del imputado, por el delito que se le atribuye. El cual dicho procedimiento se encuentra regulado en los Artículos 325, 326 y 330 del Código Procesal Penal de Guatemala.

El Artículo 328 del Código Procesal Penal, procede a establecer que corresponderá sobreseer en favor de un imputado en los casos siguientes:

1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.
2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

Es oportuno abordar donde no procede el sobreseimiento, en los casos en que se persigan delitos contra el orden jurídico tributario, cuando el proceso se refiere a:

1. Apropiación de recursos percibidos en la aplicación del IVA.
2. Apropiación de las retenciones practicadas en la aplicación del ISR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

3. En los delitos contra el orden jurídico tributario a que se refieren los artículos 358 A al D y los delitos de defraudación y contrabando aduanero. En estos casos, no procederá el sobreseimiento, aunque se produzca el pago total de la obligación tributaria, e intereses (Jorge Luis Nufio Vicente, 2018, p. 62).

- Criterio de Oportunidad.

Esta institución procesal, básica para la rápida resolución de conflictos penales de manera distinta a la sanción penal, parte de que el Ministerio Publico está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal. Dada la existencia de ciertas circunstancias y condiciones, un hecho calificado como delito, carece de impacto social y produce mayores beneficios y satisfacción a la sociedad un arreglo entre las partes involucradas en el conflicto, que la imposición de una pena. (Corte Suprema de Justicia, 2014 p. 23).

El criterio de oportunidad no puede aplicarse más de una vez al mismo imputado, es oportuno manifestar que se necesita que las partes en el proceso lleguen a un convenio, sino llegaran el proceso continuara y el ente investigador podrá plantear, si procede, otra figura de disposición de la acción penal. La decisión del fiscal de abstenerse de ejercer la acción penal requiere de aprobación del juez contralor. El articulo donde se encuentra regulado es el 25 del Código Procesal Penal.

En los casos en que el Ministerio Público contemple que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o coaccionados, previa aprobación del agraviado y autorización judicial, podrá contenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión.
2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular.

3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la ley contra la Narcoactividad.
4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.
5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada.
6) El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente. La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

> al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona, se encuentra para realizar la diligencia. El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo. (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 52 y 53)

- Suspensión Condicional de la Persecución Penal.

> La suspensión condicional detiene el ejercicio de la acción penal, durante un plazo en el cual el imputado debe cumplir con una serie de condiciones que le son impuestas. Si al termino de este plazo no se ha violado el régimen, se produce la extinción de la acción penal. Si transgrede o incumple con las condiciones, el tribunal tiene la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal en contra del imputado. (Suisly Lily Rodas Ramírez, 2024, p. 33)

Esta medida desjudicializadora paralización del proceso penal bajo condición de un comportamiento que garantice el respeto del orden jurídico y de la resolución del conflicto penal. El cual procede esta figura como salida alterna a la suspensión condicional de la pena y se otorga por razones de economía procesal y por la falta de necesidad de rehabilitación del imputado, el de ejecutar una pena. En los delitos cuya pena máxima no sea mayor a cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

Los requisitos de la suspensión condicional de la persecución penal, deben ser:

1. Conformidad del imputado.
2. Admisión de los hechos.
3. Reparación del daño.

4. No es necesario el consentimiento del ofendido.
5. Aprobación judicial. (Suisly Lily Rodas Ramírez, 2024, p. 33 y 34)

El juez debe fijar un plazo de prueba de entre dos a cinco años, según lo regula el Artículo 27 del Código Procesal Penal. Para determinar su duración, se deberán tomar en consideración las circunstancias: la gravedad del hecho; el marco penal aplicable al delito el imputado, el tipo de regla de conducta aconsejable y el probable tiempo de duración.

- Acusación Vía Procedimiento Abreviado.

Para que sea admitida la vía del procedimiento abreviado el Ministerio Público, apreciare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitarse el procedimiento abreviado, puntualizando su requerimiento ante el Juez de Primera Instancia en el procedimiento intermedio. El Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él y la aceptación de la vía propuesta. El artículo 464 del Código Procesal Penal establece lo respecto a la admisibilidad.

En la aplicación de este procedimiento es menester, manifestar los requisitos de procedibilidad y viabilidad del procedimiento abreviado, siendo oportuno los siguientes:

1. Que el delito tenga asignada una pena mínima de cinco años de prisión o menos.
2. Que haya un acuerdo entre el imputado, abogado defensor y el Ministerio Publico, el cual debe ser constado por acta por el ente investigador.
3. Acta en la que el acusado acepta el hecho, su participación y la vía abreviada.
4. Que la pena que pida el fiscal, no sea mayor a cinco años de prisión.

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Dentro de la aplicación y admisibilidad de esta vía, se obtiene beneficios importantes y fundamentales, los cuales son a simple vista.

1. Reduce y facilita el procedimiento, puesto que elimina la fase de juicio, el cual seda la celeridad procesal en este tipo de proceso aplicando la vía alterna del procedimiento abreviado.
2. Los gastos de todos los sujetos se reducen considerablemente, logrando de esa manera aplicar el principio de economía procesal.
3. El juez contralor de la investigación dicta sentencia, se aplicarán, en lo pertinente las reglas de la sentencia, con base en medios de investigación,
4. El recurso idóneo será la apelación genérica y no la apelación especial.

Esto con el fin de que esta "institución procesal, mediante la suspensión de la fase del juicio oral y el previo cumplimiento de presupuestos previstos en la ley, permite el pronto juzgamiento del conflicto penal sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional". (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 38).

- Aceptación de Cargos.

El decreto 10-2019 en la que adiciona el título sexto incorporando el procedimiento especial de aceptación de cargos al libro cuarto, de procedimientos específicos del Código Procesal Penal, en la que se establece como un mecanismo anticipado de salida procesal, que no riñe con los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

En la que establece en el artículo adicionado. Articulo 491 Bis del Código Procesal Penal. Procedimiento especial de aceptación de cargos. Toda persona ligada a proceso penal tiene derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule en la imputación o acusación,

en tanto hayan sido acogidos por el juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas, o en la apertura a juicio. Esto implica aceptar los hechos, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre los mismos y su calificación jurídica.

En efecto la aceptación de cargos es una institución jurídica procesal penal, en la que el imputado acepta los cargos que se le formula. Considerando que esta institución jurídica se denomina como allanamiento de cargos, como el acto de conformarse con una decisión o denuncia. Están institución penal es necesario manifestar que debe existir aceptación voluntaria, consciente e informada por la persona a quien se le formule una acusación, considerando que el único beneficio que esta institución aporta a la persona procesada es la reducción de la pena y ninguna otra. El juez o tribunal puede rechazar por dos razones la aceptación de cargos, estos serían de la existencia de vicio en el consentimiento o porque se haya violado garantías constitucionales y fundamentales de la persona sindicada.

> La aceptación de cargos se define como aceptar por parte del procesado, voluntariamente, en el momento procesal oportuno la comisión de una conducta penalmente reprochable o de un delito ante un juez competente, en audiencia pertinente, con la asistencia del defensor y con plena autonomía de la manifestación del consentimiento. (Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 2022)

El momento procesal oportuno para solicitar esta medida desjudicializadora, son en tres momentos que pueden darse: a) después declarar el auto de procesamiento, durante la primera audiencia; b) en audiencia solicitada para el efecto y; c) En juicio hasta antes de recepción de pruebas. Manifestando que la temporalidad inicia desde el auto procesamiento y en juicio antes de la recepción de la prueba.

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Los beneficios que la aceptación de cargo permite para el sindicado en cuanto a la rebaja de la pena exclusivamente son: a) rebaja de la mitad de la pena, a partir del auto de procesamiento, hasta antes de declarar la apertura a juicio; b) rebaja de una tercera parte, después del auto de apertura a juicio, hasta antes del inicio del debate; y c) rebaja de una quinta parte después del inicio del debate y antes de recibida la prueba.

En conferencia del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala nos aporta una guía de la audiencia de aceptación de cargos, desarrollando de la siguiente manera:

Paso uno: Juez verifica la presencia de las partes. (sindicado, defensor, victima, Ministerio publico) y debe explicar el objeto de la audiencia.

Paso dos: Juez solicita al Ministerio Publico la presentación de la evidencia y explicación del hecho que se requiere acepte el sindicado.

Paso tres: Juez verifica si el sindicado entendió el objeto del procedimiento y consecuencias.

Paso cuatro: Juez procede a preguntar al procesado sobre la aceptación de cargos y le otorga la palabra para recibir su declaración, quien deberá relatar los hechos con circunstancias de tiempo, modo y lugar, y admitir responsabilidad.

Paso cinco: concede la palabra a Ministerio Publico, víctima y al defensor, para que argumenten en los elementos que sean oportunos.

Paso seis: juez dicta sentencia e impone la pena y discute la reparación digna. (Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 2022)

CAPITULO II

VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN SU ÁMBITO PRIVADO.

1. Antecedentes de la violencia.

La violencia ha sido una constante en la historia, en los distintos modos de organización de la sociedad, el cual este fenómeno ha proliferado con mayor auge en las relaciones familiares o en los hogares. Llegando a ser una violencia cotidiana y constante.

> En la sociedad actual tenemos conciencia de vivir en un mundo violento, en el que el ejercicio de la violencia tiene diversas formas y se encuentra tanto en el ámbito público como en el privado. La violencia, en sí misma, se ha convertido en una cuestión de debate, que ocupa una parte notable en los medios de comunicación. La finalidad de esta polémica es poner los medios para erradicarla y para ello se plantea, en primer lugar, la cuestión de qué se considera violencia o comportamiento violento, después el problema de su posible legitimación por sus diversos posicionamientos, muy distintos según el punto de vista de la víctima o el victimario. (Juan José Iglesias, 2012, p. 1)

La violencia constituye un fenómeno social que se ha encontrado latente a lo largo de la historia, afectando todos los rincones del mundo, todo ello como resultado de las relaciones de poder entre hombre y mujer, el cual todo se entorna en la imposición de la voluntad de una persona a otra, iniciado con la discriminación por el simple hecho de ser mujer, buscando predominar la superioridad de machismo en nuestro contexto totonicapense.

Cabe mencionar cual ha sido su evolución dentro de la historia.

Su orden cronológico se inicia en la Edad Media, continúa con el estudio de las formas de violencia en la Edad Moderna y centra su estudio de la Edad Contemporánea en la etapa

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

> de la República, guerra civil y postguerra. Una segunda parte se analiza el tratamiento de la violencia a esta cuestión sigue también una cronología que se inicia en la Edad Antigua y abarca hasta las publicaciones actuales. La tercera y última parte, dedicada a la sociedad actual, es una reflexión bien documentada sobre estudios de las formas de violencia en la actualidad desde un punto de vista sociológico...El ejercicio de la violencia venía amparado, cuando no alentada desde el poder político y el poder religioso. Desde el poder político la defensa del "principio del honor" del derecho godo, que para el autor no se distingue de las formas del "ojo por ojo" de las sociedades más antiguas, no se puede considerar sino una legitimación de la violencia. (Juan José Iglesias, 2012, p. 2)

La violencia es uno de los fenómenos sociales predominantes dentro de la evolución del hombre, en cada etapa de la sociedad ha prevalecido; sus formas son diversos y cambiantes pero el fin es el mismo, causar dolor y sufrimiento a la parte más débil o vulnerable.

En la sociedad actual en el siglo XXI, la dignidad humana es afectada de manera constante por la globalización, deconstrucción de identidades, el reflejo del otro y la soledad del yo. Que hace énfasis en la sociedad actual que siempre se encuentra en desarrollo, considerando que el derecho a la libertad individual prevalece por encima de las libertades del conjunto social, y que las relaciones entre personas se limitan al intercambio de mercancías y servicios, y que esto conlleva a la soledad del yo, que genera sensación de angustia y que en determinado caso, el ser humano al experimentar tal fenómeno de aislamiento o soledad, busca encausar su conducta en violencia con el objeto de predominar su ego o superioridad frente a terceras personas.

La Organización Mundial de la Saludad OMS, hace referencia a los tres tipos de violencia debidamente reconocidas por dicho órgano internacional: auto infringida, interpersonal y colectiva, el cual describe la situación que respecto a la violencia se produce actualmente.

> Respecto a la violencia colectiva, en la que se incluirían las guerras, nos recuerda que, a lo largo del siglo XX, el número de muertes debido a ellas ha sido de alrededor de 30 millones de personas, y que en la actualidad se pueden contabilizar 23 guerras (incluye como tal conflictos armados que no responden al concepto más habitual o tradicional), la mayor parte de ellas localizadas en África, seguida de América Latina, lo que equivale a establecer una relación entre nivel de desarrollo y violencia. La violencia interpersonal, en la que se incluyen la violencia de género, el acoso escolar, misoginia y los abusos a menores. La misma relación se produce en la primera categoría, es decir, la violencia autoinfligida. (Juan José Iglesias, 2012, p. 5) Tal dato consideraría que en América latina ha de prevalecer en la población joven, con especial atención en adolescentes.

Seguramente los datos nos muestran una realidad así, pero, ¿no será que estos tipos de violencia no se reconocen como tal en estas sociedades en desarrollo? ¿no podría ser que no hubiera denuncias y, por lo tanto, no tendremos datos? La situación, especialmente de mujeres y niños en América latina, si nos atenemos a las noticias que nos llegan desde los medios de comunicación, parecen poner en tela de juicio la existencia de la violencia, en ese sentido los organismos internacionales han logrado propiciar en los estados partes, la implementación de leyes, que busca salvaguardar y propiciar el bien jurídico tutelado primordial que es el derecho a vida, que de él emanan los demás derechos que integran al ser humano.

2. Definición de la violencia

A partir de la adopción de nuevos paradigmas se construyen nuevas formas de conceptualizar y abordar la violencia. Teorías que han sido impulsadas por organismos internacionales y académicos de diferentes disciplinas.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

De forma general, la Real Academia de la Lengua Española, define en su forma más general la violencia como: “Una acción contra el natural modo de proceder y de otra forma como la acción de violar a una mujer.” (Corte Suprema de Justicia, 2012, p. 9)

> La Organización Mundial de la Salud define la violencia como un problema de salud de la manera siguiente: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo; contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causa lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones. (Organización Mundial de la Salud, 2002 p. 4). Esta definición pretende abarcar tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos colectivos.

“La génesis de la violencia es manera multicausal, sobre la cual intervienen una serie de factores de riesgo” (Corte Suprema de Justicia, 2012) Considerar una conceptualización de la violencia es difícil de obtener, porque cada uno lo entiende y define de acuerdo a su campo de acción. (p. 9).

La Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia de la Corte Suprema de Justicia, 2012) define:

> La violencia es un fenómeno sumamente complejo y suman a su conceptualización, las cuestiones subjetivas con lo es la apreciación, percepción y temor. La apreciación se ve influida de acuerdo a la cultura, valores propios y normas sociales construidas, las que evolucionan en función del tiempo y las necesidades, pero que sus bases siguen vigentes (p. 9-10).

3. Clases de violencia

Abordaremos diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer, con la prioridad principal de garantizar la defensa de los derechos de las personas víctimas de violencia con énfasis en aspectos de dignidad y autorespeto, no solo en la sobrevivencia, determinado que la violencia ha evolucionado.

3.1. Violencia contra la mujer

En el punto medular sobre la violencia contra la mujer, quien es la persona más vulnerable y débil en nuestro contexto es oportuno definir con singular atención de la siguiente manera según Marcela Lagarde Actualizacion de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico, (2021) afirma:

> La violencia de género es la violencia misóginia contra las mujeres, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación, explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de genero son: familiar, laboral y educativa, en la comunidad, institucional y feminicida. (p. 80)

En sociedades patriarcales como la guatemalteca, en la que las posiciones de prestigio y poder son atribuidos a los hombres, las mujeres, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y misoginia, es decir, socialmente cuentan con menores recursos o capacidades para anticipar, enfrentar y resistir los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana. Es por eso por lo que la violencia contra la mujer se encuentra tan extendida.

Por ello el género se refiere a relaciones desiguales de poder en las que lo femenino queda subordinado a lo masculino. El cual estas relaciones propician la violencia como una forma de

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

sometimiento de las mujeres. Por lo tanto, la situación de desigualdad en las relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tiene o puede tener como consecuencia de daño físico, sexual, psicológico o económico debe ser considerado violencia de genero.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer define la violencia:

> Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado. (Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, 2008, Artículo 3, incisos j)

Estos actos de violencia se manifiestan específicamente en la pertenencia al sexo femenino. "En esta habitual forma de violencia el factor de riesgo y vulnerabilidad es la exclusiva pertenencia al género" (Corte Suprema de Justicia, 2012, p. 10)

3.2. Violencia física

La violencia física se considera a partir de la gravedad o el dolo de la lesión que se le produce a la víctima que sufre este delito.

> Conducta de una persona o grupo, que mediante el uso o amenazas de uso de la fuerza o poder físico, directa o indirectamente se dirige a ocasionar un daño, maltrato o sufrimiento que afecte la integridad física de personas o grupos. También se incluye en este tipo de violencia, aquella conducta destinada a producir daño a bienes que integran el patrimonio de la víctima. (Corte Suprema de Justicia, 2012, p. 10)

En este tipo de violencia es empleado la fuerza exterior del agresor que arremete contra la integridad física de la víctima, el cual para consumar este delito es necesario determinar claramente

la definición de la violencia. La ley contra el femicidio ya nos define con exactitud la manifestación de la violencia física.

"Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer" (Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, 2008, Artículo 3 inciso l). Dentro de la manifestación de este tipo de violencia se emplea de manera directa la fuerza corporal del agresor, siendo detonante principal para que se logre consumar este tipo de violencia.

> Como violencia contra la mujer en su manifestación física en el ámbito privado, se considera que un solo hecho es decir 'la violencia física contra la mujer' conforman los tres delitos, que suceden en el ámbito privado, porque los citados delitos violentan el mismo bien jurídico como es la violencia de género, que protege la paz familiar, sancionando los actos que exteriorizan una actitud tendiente a convertir el ámbito familiar en un microcosmos regido por el miedo y la dominación, porque nada define mejor esta violencia que la situación de dominio y poder... (Corte de Constitucionalidad de Guatemala, tribunal extraordinario de amparo, 2024, p. 7,8)

En resumen, una víctima inmersa en una relación de pareja violenta, se caracteriza por una ambivalencia dramática, frente a la persona agresora y con respecto a las decisiones que debe tomar, se puede soportar mucho tiempo porque los valores de una mujer están empapados de la idea de amor y de miedo sobre el dominio y poder que emplea el agresor frente a la víctima.

3.3. Violencia Psicológica

Al hablar de violencia psicológica, desde una perspectiva social, se asocia únicamente a las lágrimas, soledad y tristeza de la persona. Desde una perspectiva psicológica jurídica, la violencia

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

se determina por medio de la presencia de interacciones que minan o agotan, su salud mental, dignidad e identidad, esté o no consciente la victima de esos mecanismos abusivos, le duela o no. Dentro del contexto social, la violencia psicológica, suele ser la primera forma de maltrato y la más fácil de identificar en tanto que no deja marcas físicas. Esta se manifiesta, a través de patrones de humillaciones, descalificaciones, celos desmedidos, aislamiento de la víctima y manipulación a través de engaños y presiones. El cual tiene como finalidad de controlar a través de provocar temor en la víctima, quien va perdiendo su sentido de seguridad, confianza y autonomía.

Cuando se presentan manifestaciones de la violencia física, la victima tiende avergonzarse, sentirse sola, con sentimientos de culpabilidad y dependiente de su agresor. Desde esta óptica la violencia psicológica daña la autoestima y la victima puede experimentar sensaciones de ahogos, mareos, inestabilidad, palpitaciones, taquicardia, miedo, insumió, angustia, fobias y presentar comportamientos suicidas y de daños autoinfligidos.

Algunos han denominado este tipo de manifestación de violencia como acoso moral, y para ello se determinan los mecanismos de la violencia psicológica.

- Mecanismo de violencia psicológica de inducción al error.

  Es hacer caer en un error a su pareja y luego lo utiliza en su contra para obtener algún beneficio, permite criticarlo o rebajarlo, pero, sobre todo, se le proporciona una mala imagen de sí mismo y se refuerza su culpabilidad. Actualizacion de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico, (2021, p.81)

Dentro de este mecanismo de violencia las palabras ofensivas son el detonante de este fenómeno, que hace denigrar los hechos y conductas que realizar la victima de este delito. Por ejemplo, le repite que es una inútil todos los días y las veces que el victimario decida agredirla con palabras.

- Mecanismo de violencia psicológica, por medio de la comunicación.

Dentro de este mecanismo puede darse por medio de **la falta de comunicación** que "para el agresor es una manera de decir, que el otro no le interesa, o que no existe para él" Actualización de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico Criminal, (2021) (p. 81). Esto seda cuando ella le habla y él no contesta, que utiliza a terceras personas para comunicar el mensaje a su cónyuge. **Utilizando paradoja.** "A la víctima se le conduce a dudar de si misma, las cosas se dicen sin decirlas, esperando que el otro comprenda el mensaje sin tener que nombrarlo". Actualización de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico Criminal, (2021, p. 81). Y la otra forma de mecanismo que puede suscitar en **deformar el lenguaje.** "el mensaje es voluntariamente vago e impreciso y genera confusión. Al utilizar alusiones, trasmite mensajes sin comprometerse, puede sostener a la vez varios discursos contradictorios". Actualización de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico, (2021, p. 81).

- Mecanismo de aislamiento.

"Destaca por excelencia el de enfrentar a unas personas con otras, el de provocar rivalidades y celos, el placer supremo consiste en conseguir la destrucción de un individuo por parte de otro" Actualización de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico Criminal, (2021, p. 81). Relacionando tal forma de conducta de divide y vencerás. Buscando que la víctima no logre confiar en nadie y lograr en ella un estado de dependencia de su agresor y experimentar soledad y abandono de terceras personas.

- Mecanismo de generación de deterioro de sus capacidades mentales.

  Se produce cuando el proceso de acoso se instaura, la víctima es estigmatizada, se dice que el trato con ella es difícil, que tiene mal carácter, o que está loca. Se considera que su personalidad es la responsable de las consecuencias del conflicto. Actualización de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico (Criminal, 2021, p. 81) Este mecanismo hacer que la víctima reaccione de manera inusual antes los acontecimientos violentos y que esta pueda orientarse crear tendencias violentas hacia los demás.

- Utilizar el sarcasmo, la burla y el desprecio.

"El desprecio y la burla dominan la relación, se esconde detrás de las máscaras del irónico o del bromista. El desprecio y la burla se dirigen muy especialmente contra las mujeres". Actualización de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico (Criminal, 2021, p. 82).

- Imponer autoridad.

  Nos hallamos en una lógica del abuso de poder en la que el más fuerte somete al otro. La toma de poder se lleva a cabo mediante la palabra. Se instaura un proceso de dominación: la víctima se somete y el agresor la subyuga, controla y deforma. Actualización de la Guia

> y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico (2021, p. 82)

Debemos distinguir la violencia perversa del abuso de poder directo y de la tiranía.

"La tiranía es una manera de obtener el poder mediante la fuerza: En ella, la opresión es aparente. Uno se somete porque el otro tiene claramente el poder. En el abuso de poder directo, el objetivo es simplemente dominar". Actualización de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico, (2021, p. 82).

La ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en su Artículo 3 inciso m; define:

> Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. (Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, (2008, Artículo 3, inciso m) dentro del contexto que nos ocupa es muy predominante este tipo de violencia, esto con la finalidad de imponer un patrón de comportamiento machista que lleva a denigrar a la víctima por ser la persona más vulnerable del grupo familiar.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

3.4. Violencia sexual.

Al enfatizar sobre la violencia sexual es importante establecer la existencia de la violencia física y psicológica, esto a partir de la gravedad de la lesión y el daño moral que produce, cuando este se combina con la violencia sexual hay mayor riesgo de daño y de repetición de la agresión. Considerando que los agresores a menudo indican que las agresiones físicas más graves incluyen violencia sexual y celos extremos de naturaleza sexual. Dentro del ámbito privado los hombres que han atacado a sus parejas han demostrado celos exagerados de tipo sexual, estos evidencian un nivel de riesgo de reincidir en este tipo de conductas violentas significativamente más elevado. Manifestando de esta manera, el nivel de dominio y superioridad que el agresor ejerce sobre la víctima, dañando específicamente su integridad e identidad como persona. Actualizacion de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico, (2021) afirma “que en las mujeres estos ultrajes darán como resultado una lesión de la identidad femenina, pues es básico en la conformación de nuestra identidad, como se experimenta subjetivamente el cuerpo” (p. 83).

En realidad, la violencia es una manifestación sexual de dominio y de agresión. La intención del agresor o violador es la de degradar, humillar y someter a la víctima. La violencia sexual convierte a las mujeres en transgresoras de los valores asignados a ellas, que tiene que ver con la pureza y con la virginidad, que son constitutivos de la organización social e identidad cultural de las comunidades. Las mujeres son responsabilizadas de haber roto estas normas sexuales. Por eso las castigan y las rechazan. Actualización de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico, (2021, p. 83). Llevándolas a una marginación y daño psicológico en el ámbito donde se desenvuelve.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, define desde la óptica jurídica. El cual tipifica la acción del agresor, considerando que en ella se vincula la existencia de la violencia física o psicológica, esta acción lo regula el artículo tres inciso n), el cual manifiesta lo siguiente:

> Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual. Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, (2008) (Artículo 3 inciso n). Se puede establecer claramente como se conjugan los tipos de violencia física y psicológica al consumarse en el delito regulado por la ley, el cual expone de manera generalizada los supuestos cuando se comete este delito, el cual puede darse en el ámbito privado o público del contexto de la víctima.

Todo ello surge de lo establecido en el Código Penal en la que establece esta conducta antijurídica, culpable y sancionado por la ley, regulado en el artículo 173 y 173 bis, de dicho cuerpo legal.

> Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducírselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos. Agresión

USAC UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

> sexual. Quién con violencia física o sicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años… Compilación de leyes penales de Guatemala., (2021) Al citar estos artículos ayudan a ilustrar de una mejor manera cuando se tipifica la violencia sexual y el contexto en aplicarlo. (p. 33).

La violencia sexual es el daño con mayor secuela en la víctima, que al consumarse se da paso a la violencia psicológica y física, y que puede llevar a cometerse otro tipo penal que es el femicidio, por el forcejeó que emplea la victima ante su agresor en determinados casos.

3.5. Violencia intrafamiliar.

Dentro del contexto social que abarca la investigación, es importante resaltar que debido a la mayoría de casos y conflictos sociales que subyacen dentro del núcleo familiar; entre padres e hijos, cónyuges y parentescos cercanos a la víctima, al momento de ser agredida física, psicológica, sexual o económica. Dentro de este tipo de violencia es oportuno que por medio de un órgano jurisdiccional decrete medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física de la o las víctimas de este fenómeno social, considerado violencia intrafamiliar.

La existencia de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar; Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, es oportuno y necesario en conflictos de índole familiar, estableciendo claramente en el artículo uno la definición de violencia intrafamiliar.

> La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera

directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violenica Intrafamiliar, 2024, Articulo 1). Manifestando que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. La presente Ley busca garantizar que el Estado de Guatemala logre garantizar lo regulado en el artículo 47 de la Constitución Política de la República, la protección social, económica y jurídica de la familia.

3.6. Violencia económica.

La violencia económica es y sigue siendo el tipo de violencia inusual y poco conocida, puesto que la misma es camuflajeada por diversos factores, ideológicos y de poder. A lo largo de la historia la mujer ha sido sometida de manera involuntaria a la voluntad del hombre, denigrándola no solo como mujer sino como ser humano incapaz de sobresalir por sí misma. Dentro del contexto totonicapense la violencia económica, ha sido al transcurrir de los años una infracción desvinculada total o parcial de las diferentes manifestación o tipos de violencia contra la mujer.

Con la finalidad de establecer una clara definición de este delito, el artículo tres de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en su inciso k) lo define de la manera siguiente:

Violencia económica: Acciones u omisiones qué repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

> vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o perdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. (Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, 2008, Articulo 8)

> La violencia económica y patrimonial entendida por la Procuraduría General de la Republica de los Estados Americanos, (2017) "como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud". (p. 2)

Según lo descrito por la Procuraduría General de la Republica de los Estados Americanos (PGR, 2017) la violencia económica, se enmarca en la falta de acceso por parte de la mujer en cuanto a las necesidades del sustento de su hogar y familia, este factor se considera un delito; todo ello afecta en muchas ocasiones de manera directa a la víctima, pues en los casos específicos de la solicitud de la manutención, el agresor evade de manera continua y progresiva el factor económico estipulado según la ley, dejando a la mujer sin fondos económicos para sustentarse a sí misma como a sus hijos.

Puesto, que el agresor no le importa la situación por las cuales pueda pasar su cónyuge o excónyuge e hijos, por distintos factores tales como: ya tiene otra familia estable y a quien mantener, no busca la forma de buscar fondos y cubrir la manutención según el monto y fecha estipulada por juez competente, o simplemente no le interesa la penas por la cuales pase su familia. Lo que conduce a la mujer a estar constantemente solicitando la manutención que fue estipulada,

haciendo en ella este un proceso difícil de llevar, pues no solo le genera a ella un gasto extra, sino también un desgaste emocional y psicológico.

Como lo enfatiza Procuraduría General de la Republica de los Estados Americanos, (2017) "Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual" (p.4). lo que hoy día se evidencia entre tantos casos en donde las mujeres solicitan la pensión alimenticia para sus hijos y los mismo no son pagados de manera puntual y continua, haciendo que la agredida tenga que jugar un doble papel.

Pues es ella, quien debe de buscar la forma y los medios para poder cubrir las necesidades básicas de su familia toma el rol de manera involuntaria del agresor incumplidor, ocasionándole muchas veces desfaces emocionales y económicos.

Cabe subrayar que existe un inciso que hace referencia a este delito en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer, (Decreto 22-2008) Violencia Económica. inciso d). "somete la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y las de sus hijas e hijos" (Articulo 8). No obstante, negarse a pagar la pensión alimentaria o manutención, debería considerar como una violencia económica, porque claro esta descrito en el inciso mencionado, que se está negando el abusador a no cubrir las necesidades básicas de esta y de sus hijos, si el inciso es claro.

Pero, por el contrario que, aunque claro esta este tipo de violencia es camuflajeada e invisible para muchos, tanto víctimas, abogados y jueces. Para la victimas por que desconocen en su totalidad la ley que les ampara ante cualquier tipo de violencia, abogados por no buscar los

USAC UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

medios de prueba para constatar que se está cometiendo violencia económica al negarse por parte del agresor la manutención y a jueces por no tomar este delito de violencia económica aunado a la negación de asistencia económica; porque en este caso sería dos los delitos cometidos por el agresor incumplidor y la doble victimización de la agredida.

4. Factores que inciden en la violencia económica

Los factores que generan violencia contra la mujer, específicamente relacionadas con la violencia económica interfiere serie de factores socioculturales, individuales y contextuales que sustentan una forma de educación sexista y una tradición cultural patriarcal que establece y promociona la superioridad del varón sobre la mujer, el cual genera violencia sobre ella.

4.1. Factor biológico

El factor biológico, es el aspecto que predomina y que exterioriza el agresor sobre su víctima, ejerciendo de esa manera violencia primaria contra la mujer. Con en el transcurrir del tiempo, el género masculino ha ejercido o empleado conductas inapropiadas que causan violencia sobre su víctima. Según define La violencia economica contra la mujer en el contexto intrafamiliar, (2021) afirma:

> Los factores biológicos surgen por el consumo de bebidas alcohólicas y drogas, debido a que aumentan la predisposición a exhibir conductas agresivas y violentas por alteraciones del juicio de la realidad, disminuyendo la inhibición de impulsos, lo que llevaría a mayor riesgo de cometer agresiones, especialmente físicas y sexuales. (p. 31)

En el caso de la violencia económica, este factor se manifiesta en la prohibición expresa del uso de los recursos económicos en desvío del alcohol o drogas consumidas, para satisfacer cualquier otra necesidad del hogar.

4.2. Factor sociocultural

Actualmente es evidente la dominación del hombre sobre la mujer, ambos géneros están en constante contrastes sobre predominar sobre roles de poder, lo cual genera choques, violencias con la identidad de las personas, baja autoestima, subvaloración de la autoimagen. Dominación que podemos evidenciar y observar en las limitaciones impuestas a las mujeres para su desarrollo e independencia económica. En el contexto totonicapense es fácil y evidente detectar la desigualdad entre hombres y mujeres, por discriminación de género, imponiendo autoridad, el cual aumenta la subordinación de la mujer y la dominación del hombre, en especial atención dentro del ámbito privado, que es el hogar familiar o conyugal; es así como el aporte cultural facilita la violencia.

Hirigoyen (1998) como se citó en la Actualizacion de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico, (2021) afirma:

> Nos hallamos en una lógica del abuso de poder en la que el más fuerte somete al otro. La toma de poder se lleva a cabo mediante la palabra. Se instaura un proceso de dominación: la víctima se somete y el agresor la subyuga, controla y deforma. Si a la víctima se le ocurre rebelarse, se le llama la atención sobre su agresividad y su malignidad. Debe distinguir la violencia perversa del abuso de poder directo y de la tiranía. La tiranía es una manera de obtener el poder mediante la fuerza. En ella, la opresión es aparente. Uno se somete porque el otro tiene claramente el poder. En el abuso de poder directo, el objetivo es simplemente dominar. (p. 82)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

4.3. Factor familiar.

El génesis de violencia suscita en el ámbito familiar, señala defensoría del pueblo, 2018 como se citó En La Violencia Economica Contra La Mujer En El Contexto Intrafamiliar, (2021) “Las violencias basadas en género y la discriminación en el seno de las familias, en especial contra las mujeres, han cobrado alta relevancia por sus propias cifras y las consecuencias tan negativas en la vida misma de las mujeres” (p. 33).

En este factor fundamental y clave para el desarrollo social, suscita y se hace referencia a todas las formas de abusos en donde prevalece el poder de uno sobre los otros, iniciándose maltratos de todo tipo en el propio seno de las relaciones familiares. El contexto familiar sufre o es afectado por la discriminación, machismo, roles de género, y peor aún por misoginia.

Cada problema familiar tiende a tener relación con el factor sociocultural y biológico que estos factores inciden de manera directa que llega a suscitar la violencia.

4.4. Factor económico o patrimonial.

Este factor afecta la supervivencia económica a través de limitaciones y el control de los ingresos destinados a satisfacer las necesidades básicas de la familia. El cual constituyen aquellas acciones que provocan la sustracción, destrucción, retención de los bienes, acciones que limiten y controlen los ingresos económicos que aseguran una vida digna a las víctimas de este tipo de agresiones.

Las personas con muchos recursos económicos y los que no los poseen, tienden a establecer relaciones violentas con la clara intención de tomar todas las decisiones inherentes al desarrollo económico de familias enteras. Siendo la violencia económica contra la mujer desarrollada por la suma de factores que generan finalmente limitaciones a la mujer para

ser coparticipe de toda planificación y ejecución de actividades económicas de las familias. factores de riesgo económicos pueden considerarse el uso de tarjetas de crédito, consumos no consensuados y el mal uso de los ahorros de la familia. (La Violencia Economica Contra la Mujer en el Contexto Intrafamiliar, 2021 p. 33, 34)

5. Ámbito dónde se origina la violencia contra la mujer.

Dentro de la esfera donde se origina la violencia contra la mujer, la ley interna establece los ámbitos debidamente identificados sobre la existencia del círculo de la violencia. Esto con la finalidad de determinar al agresor y poder perfilarlo con exactitud sobre la existencia del delito contra la mujer. El cual para comprender el ámbito donde puede originarse la violencia, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece las definiciones en la existencia del ámbito privado y ámbito público, siendo la siguiente:

> **b) Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreada o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta. **c) Ámbito público:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado. Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, (2008) (Artículo 3 inciso b, c)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Sin importar el tipo de violencia que se ejerza contra la mujer, sea física, económica, sexual y psicológica o emocional, la violencia se presenta en espacios públicos, pero cabe resaltar que en nuestro contexto se evidencia con frecuencia en el ámbito privado.

Con respecto a la violencia económica específicamente la Violencia Economica Contra la Mujer en el contexto Intrafamiliar, (2021) afirma:

> …el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos. (p. 17)

Consideramos que el ámbito privado es donde se origina con frecuencia la violencia contra la mujer, de manera específica la violencia económica, el cual existen supuestos tipos de violencia económica dentro del ámbito familiar que padece la mujer como parte débil en la relación de pareja o de cónyuge. Se presentan los siguientes supuestos que se pueden tomar como violencia económica en el ámbito privado.

- El agresor no permite que la mujer tenga un trabajo fuera de casa y por tanto, hace que dependa económicamente de él. En el peor de los casos el agresor obliga a su pareja a dejar de trabajar; precisamente, una característica que se observa en este tipo de violencia es que el agresor suele establecer un mecanismo de “bloqueos” económicos haciendo que la víctima no tenga los recursos económicos necesarios como para abandonar la relación.

- El agresor no permite que la víctima estudie o tome algún curso o capacitación, no le permite desarrollarse profesionalmente.

- El agresor se niega a cumplir económicamente con los gastos y servicios básicos del hogar.

- El incumplimiento de la obligación de contribuir con la alimentación de los hijos o la falta de pago de la pensión de alimentos. Con respecto a este supuesto, que ya se encuentra específicamente regulado en nuestra legislación, se ha argumentado que la omisión del pago de la cuota alimentaria por parte del progenitor, no solo afecta al menor, sino también perjudica con gravedad a la denunciante, ya que debe proveerse y proveer al hijo en común de todo lo necesario para satisfacer sus necesidades. De modo que la obligación alimentaria si bien se funda en las necesidades de los hijos, tiene también una afectación directa sobre la economía y los derechos de la mujer.

- Cuando el agresor reclama constantemente a la víctima por la forma en que ha gastado y cómo ha gastado el dinero que le ha dado para la semana.

- Cuando el agresor no valora y menosprecia el trabajo que hace su pareja como ama de casa, infravalora su papel y no le permite proyectarse a nivel profesional.

6. El delito

El Estado investido de facultad de castigar, determinar y regular por medio de una normativa vigente aplicable, manifiesta en el derecho penal el conjunto de normas jurídicas que determinan con exactitud los delitos establecidos por el estado como ley ordinaria de la materia y leyes especiales. Regula el catálogo de delitos que existen.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

El delito es la conducta típica, antijuridica y culpable. La teoría del delito coadyuva a comprender con amplitud esta definición.

> Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción, si así corresponde. Se denomina teoría del delito "a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar ¿Qué es el delito en general?, es decir, ¿Cuáles son las características que debe tener cualquier delito?". (Instituto de la Defensa Publica Penal, 2021, p. 17)

En tanto es primordial determinar y analizar desde la prevención policial, si el hecho descrito subsume uno de los tipos penales, si se trata de un tipo penal de acción o de omisión, ese tipo penal es doloso o imprudente, si existe relación de causalidad, la conducta es típica pero no antijuridica por haber obrado. La teoría del delito alcanza su mayor apogeo en la etapa del debate, cuando el ente acusador y la defensa construyen su teoría del caso, para determinar y establecer con exactitud si los hechos que acusa la fiscalía subsumen en el tipo penal por el que intima o bien si el relato del acusado aunado a otras pruebas que pueda ofrecer la defensa, podrá fundamentar alguna eximente de responsabilidad penal.

El elemento de la causalidad es de vital importancia e indispensable para la teoría del delito, con la finalidad de establecer la concordancia entre la conducta realizada por un sujeto y el resultado producido por causa de esa conducta, si la lesión producida en el bien jurídica es consecuencia de determinada conducta de acción u omisión.

7. Víctima y victimario.

En este aspecto se aborda la relación que existe entre el agresor y la víctima, puesto que en nuestro entorno es poco conocido la figura delictiva de la violencia económica, puesto que no es considerado como tipo penal sino más bien como patrones de costumbres o tradiciones culturales generados por el machismo o por roles de género, establecidos como causal de justificación para que el agresor o victimario pueda ejercer contra la victima; perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar, hasta el punto en tolerar la violencia contra la mujer.

> A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla. Manifiesta que este tipo de violencia es difícil de percibir e identificarla, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer. En la población estudiada se evidencia un desconocimiento en un 75% de este tipo violencia. En estos casos, algunos hombres utilizan su poder económico para controlar a su pareja, al punto de supervisar y limitar las decisiones que ella pueda tomar tanto en temas personales como en asuntos propios del hogar. En esta forma de violencia económica, el victimario suele administrar y disponer de todos los bienes de la familia, sin importar su naturaleza. (La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad, 2019 p.46)

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el artículo tres inciso i) define de forma sencilla quien es una víctima, "Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia" (2008, p. 7).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

La Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Asamblea General de las Naciones Unidas proporciona la definición de víctima:

> Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación vigente de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro y para prevenir la victimización. Naciones Unidas, (1979)

Se plantea el siguiente cuadro para de detectar señales de alarma de una relación de pareja violenta que puede suscitarse en sus diferentes manifestaciones de la violencia contra la mujer:

Señales de alarma en el agresor o victimario.	**Señales de alarma en la victima.**
• Intenta reiteradamente controlar la conducta de la pareja • Se muestra posesivo con la pareja • Es extremadamente celoso • Aísla a la pareja de familiares y amigos • Muestra conductas humillantes o actos de crueldad hacia la victima • Recurre a las amenazas o a la intimidación como medio de control	• Presenta cambios en el estado de ánimo que antes no tenia • Muestra actualmente una baja autoestima • Se siente rara, con problemas de sueño, nerviosismo, dolores de cabeza. Etc. • Se muestra confusa e indecisa respecto a la relación de pareja • Experimenta sentimientos de soledad

• Presiona a su pareja para mantener relaciones sexuales • Culpa a la víctima de los problemas de pareja • Minimiza la gravedad de las conductas de abuso • Su autoestima es muy baja • Justifica la violencia como una forma de resolver los conflictos • Se muestra agresivo verbalmente • Responsabiliza a otras personas de sus problemas o dificultades • Manifiesta creencias y actitudes sobre la subordinación de la mujer al hombre • Tiene un consumo abusivo de alcohol y drogas	• Se aísla de amigos y familiares o carece de apoyo social • Miente y oculta a sus padres o amigos conductas abusivas de su pareja • Le cuentas concentrarse en el estudio o trabajo • Tiene que dar información de todo lo que realiza y en donde invierte su dinero • Tiene conciencia de peligrosidad • Tiene un consumo abusivo de alcohol y drogas

Estas señales de alarma puesto que son algunos de los indicadores que nos ayudan a establecer de la existencia de violencia contra la mujer, una relación entre agresor y victima nos ayuda a determinar dentro que ámbito ocurre tales acontecimientos y así delimitar el circulo de la violencia. (Actualizacion de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico, (2021 p.78)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CAPITULO III

DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE EN GUATEMALA

1. Normativa Internacional.

La evolución del derecho nacional y derecho internacional son dos ordenamientos distintos; o si lo constituyen uno solo. El cual existe discusión por establecer cual prevalece o subyace de ellos. El jurisconsulto Carlos Larios Ochaita da conocer la existencia de dos escuelas que coadyuvan en conocer sobre ambos derechos.

- Escuela dualista; "afirma que esta es una cuestión más teórica que real; que la realidad, apoyada por la jurisprudencia, la legislación interna y la doctrina moderna, ha demostrado que existen dos órdenes diferentes, cada uno con sus propias reglas" Carlos Larios Ochaita, (2015, p. 28). Manifiesta en tal sentido que las normas internacionales obligan al individuo solo cuando han sido aprobados por los Estados a través de un órgano competente que las ratifica, incorporándolo a su sistema jurídico interno.
- Escuela Monista; "afirma que el derecho interno y el derecho externo forman un solo orden armónico y son manifestaciones de un solo concepto" (Larios Ochaita, (2015), (p. 28). Dentro de esta escuela manifiesta que ambos derechos son fundamentales y que la unificación de las distintas ramas jurídicas en un solo sistema, que las relaciones entre ambas son de coordinación y no de subordinación. Aunque es oportuno manifestar que el derecho externo ha logrado dar avances importantes y de trascendencia a nuestra legislación interna, con el objeto de modernizar el derecho de justicia. Tal es el caso de contar con el sistema de alerta Isabel-claudina o la existencia de una ley especial contra el femicidio.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

1.1.Preminencia del derecho internacional.

En Guatemala nuestra Constitución Política de la Republica contiene, en su artículo 46, la siguiente disposición; “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno” (Corte de Constitucionalidad, 2019, p. 120). Dentro de la esfera del derecho interno en la modernización del derecho se ha adoptado el termino de bloque constitucional, el cual se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución Política, han sido integrados por vías de ratificación, por ser Estado parte en materia de tratados o convenios internacionales y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal. En ese sentido su función esencial ha de ser garantizar la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado, el cual por vía del artículo 46 citado, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona.

La Corte de Constitucionalidad, dentro del e*xpediente 1732-2014*, fecha de sentencia 13/08/2015, menciona que:

> […] con fundamento en las consideraciones expresadas en el fallo de mérito, y con base en los mandatos recogidos en los artículos 44, 46 y 149 de la Constitución, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado de Guatemala es parte, conforman el bloque de constitucionalidad, sirviendo de parámetros para ejercer el control constitucional pretendido. (Corte de Constitucionalidad, 2019 p. 121)**.**

Desde esta óptica se establece que la preeminencia del derecho internacional es vinculante dentro de la norma interna con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales de cada persona, dentro de la modernización se logra implementar el bloque de constitucionalidad y así lograr impulsar un proyecto de derecho garantista.

1.2.Convención sobre la Eliminación de las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW).

Es la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde establece una igualdad entre los derechos de la mujer y el hombre; es así, que regula la fe en la dignidad y el valor de la persona humana. Así mismo, reafirma el principio de la no discriminación y problema que todos los seres humanos nacen libres e iguales.

> Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. (Naciones Unidas 1979)

Esta convención tiene por objeto garantizar la igualdad entre hombre y mujer, erradicar estereotipos que denigran específicamente a la mujer por el hecho de ser mujer. En relación con los derechos humanos de las mujeres, el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia, Guatemala ratifico la Convención citada "CEDAW, por sus siglas en ingles" y su protocolo facultativo el 12 de agosto de 1982.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará)

Esta convención internacional reconoce el derecho que tiene la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Regula el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Ratificado por Guatemala el uno de abril de 1995.

La convención nace de la preocupación de la existencia de violencia contra la mujer, siendo esta una ofensa a la dignidad humana y una manifestación las relaciones desiguales de poder históricamente entre mujeres y hombres. Dentro este instrumento internacional se enmarca los tipos de violencia que ha existido de manera constante y latente que causa agravio a las mujeres siendo la violencia física, sexual y psicológico, sin dejar por desapercibido la violencia económica y patrimonial, inusual y poco conocido en nuestro contexto, pero de igual de urgente en conocer de este tipo de violencia. Es menester manifestar que la violencia suele suscitar en ámbitos que refiere la convención siendo este el ámbito público y el ámbito privado.

> Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Departamento de Derecho Internacional, (1994)

1.4.Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Manifiesta una definición sobre la violencia contra la mujer fundada por consenso internacional. Lo cual plantea que la violencia está basada en la pertenencia al sexo femenino

generando como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, mediante actos como amenazas, de poder o incluso hasta la privación de la libertad. Es oportuno señalar que tienen en cuenta evitar lo que se ha generado mediante la costumbre, basado principalmente en una formulación clara de los derechos que los países deben aplicar para eliminar la violencia.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer busca salvaguardar derechos inherentes que todas las mujeres tienen por el hecho de ser mujer, afrontando desde esta óptica que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Esto nos manifiesta que aun en nuestro contexto se visualiza, realidades caóticas que denigran y amenazan la integridad de la mujer.

> Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer. Naciones Unidas, (1993)

En ese sentido la violencia contra la mujer sigue siendo una problemática social, el cual se deberá implementar mecanismos más efectivos que logren erradicar con esta urgencia nacional, con el objeto de salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia. Ya que el espíritu que la Declaración es erradicar con este fenómeno, manifestado en el artículo cuatro de la normativa internacional.

> Articulo 4 Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Naciones Unidas, (1993)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

2. Normativa Nacional.

Guatemala en la actualidad tiene un desarrollo legislativo relevante, se han establecido derechos y procedimientos entorno a erradicar la violencia contra la mujer. Desde el punto de vista objetivo (Ius Poenale); nos manifiesta que, dentro de la normativa nacional, cuenta con un conjunto de normas jurídicos que regulan la actividad punitiva del Estado, que determina y definen los delitos, las penas, medidas de seguridad, actuando a su vez como dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, como principio transversal de toda normativa interna.

2.1.Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Al revisar los fundamentos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el preámbulo se encuentra consagrado la base de la dignidad humana, como el núcleo medular del sistema jurídico guatemalteco, el cual evidencia un mismo objetivo entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional guatemalteco; pues en ambos ámbitos de protección es exactamente el mismo; reconocer a la persona humana como sujeto y fin social y el respeto de sus dignidad intrínseca. Obteniendo como resultado la constitucionalización del derecho internacional de derechos humanos en el sistema jurídico guatemalteco, normativa que fue y sigue evolucionando con la incorporación de nuevos modelos y maneras de concebir, interpretar y aplicar el derecho en nuestra normativa interna.

Que toda ley ordinario y especial en materia penal se rige de acuerdo a lo preceptuado en el artículo uno y articulo dos de la Constitución Política, como el principal fin del estado. Afirma: "**Artículo 1º. - Protección a la persona.** El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Corte de Constitucionalidad, (2019) (p. 7); y el "**Artículo 2º. - Deberes del Estado.** Es deber del Estado

garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona" Corte de Constitucionalidad, (2019) (p. 8)

La Corte de Constitucionalidad, dentro del e*xpediente 3507-2014.* de fecha de sentencia 11/02/2015. Establece lo relevante del articulo uno "el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común, [...] las disposiciones que se emitan deben ser coherentes con ese valor, porque este da sentido al conjunto de derechos que el resto de preceptos fundamentales reconoce..." (Corte de Constitucionalidad, 2019, p. 7).

2.2.Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Esta ley especial en materia penal suscita por ser Guatemala Estado Parte y haber ratificado convenciones en materia de Derechos Humanos, específicamente el decreto ley numero 49-82 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el decreto numero 69-94 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Todo con el objeto de consolidar y salvaguardar la protección que se le vulnere por el hecho de ser mujer.

Por ello el articulo uno manifiesta el objeto de la ley especial.

> Artículo 1. Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINADORA (UN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala. (Guatemala, Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, (2008) (p. 4). Esta ley manifiesta los tipos penales que se cometen contra la mujer que son el femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica, violencia física, violencia psicológica o emocional y violencia sexual.

2.3.Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.

La presente ley es de relevancia dentro del contexto de justica guatemalteca. Puesto que existen peligros latentes para todos aquellos que son sujetos dentro de algún proceso, oh bien están vinculadas a algún proceso en materia penal. El decreto 70-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, hace mención que el Estado debe garantizar la protección a los sujetos procesales que estén siendo amenazados o intimidados.

La finalidad de esta ley es garantizar lo preceptuado por el artículo uno de la Constitución Política "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia…" (Corte de Constitucionalidad, 2019, p. 7). Ante el vocativo del articulo uno, surge la creación de dicho decreto que busca salvaguardar y brindar protección a los sujetos o personas vinculadas a proceso en materia penal.

El artículo dos del decreto 70-96 del Congreso de la República, hace mención relevante en enfatizar que se debe brindar protección a mujeres víctimas de violencia, como objeto de la ley citada; considerando que se busca salvaguardar la integridad de estas en proceso penal, en la cual

son víctimas de violencia. Ya que al investigar la historia y la situación de la mujer victima reviste un carácter fundamental para contextualizar los hechos. Es de particular importancia establecer los antecedentes de violencia contra la mujer que pueden haber repercutido en su salud, tanto física psicológico, económico o sexual. Ya que, en la génesis de la violencia intrafamiliar, estas sufren de un peligro inminente, en la cual el Estado debe brindar la protección adecuada por ser parte o sujeto procesal en materia penal.

Los artículos tres y cuatro de la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal refiere la organización e integración del mimo, esto con la finalidad de tener coordinación integral de acuerdo a órganos relacionados con el sector justicia.

> Artículo 3.- Organización. Los órganos del sistema de protección son: a) El consejo Directivo b) La Oficina de Protección.
>
> Artículo 4.- Integración. El Consejo Directivo se integra así: a) El fiscal general de la República o, en su ausencia, su representante, escogido entre los funcionarios de más alto rango en el Ministerio Público, quien lo preside. b) Un representante designado por el ministro de Gobernación, de entre los funcionarios de mayor jerarquía de su cartera. c) El director de la Oficina de Protección. (Guatemala, Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, (2008) (p. 56, 57). El cual el director de la oficina de protección, deberá ser un profesional del derecho, nombrado por el presidente de la república de una terna de candidatos.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

2.4. Acuerdo para la Creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Al ser Estado miembro de la Organización de Estados Americanos OEA y al ratificar la declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas, en la que los Estados se comprometen y deben proceder con la debida diligencia el de prevenir, investigar y conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belèm Do Parà), indica que los Estados partes deber adoptar medidas judiciales para conminar al agresor, imputado y sindicado a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad o patrimonio.

En ese orden de ideas con fecha 24 de febrero de 2010 se logra concretizar la creación de juzgados con competencia especializada en materia penal en los casos de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que de conformidad al acuerdo No. 1-2010 emitido por Corte Suprema de Justicia, creando para el efecto Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en los departamentos de Guatemala, Chiquimula, Quetzaltenango, regulados en sus artículos uno, dos y tres de dicho acuerdo, propiciando de esa manera el impulsar juzgados especializados en casos contra la mujer. El cual fue un pequeño avance en ámbito de materia penal.

No obstante, con la modernización del sector justicia se ha logrado en estos últimos años implementar en los departamentos de la república juzgados especializados en los delitos contra la mujer logrando de esa manera alcanzar el cien por ciento de cobertura a nivel nacional.

> Se impulsa por medio de la comisión de la mujer y cámara penal la creación del juzgado y tribunal de sentencia penal por medio del acta 62-2018 solicitado al Pleno de Magistrado de Corte Suprema de Justicia. El cual por medio del acuerdo No. 34-2021 se crea por Corte Suprema de Justicia, El Juzgado de Primera Instancia Penal y el Tribunal de Sentencia Penal, ambos de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Totonicapán, implementado para el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional el modelo de Sistema de Atención Integral a la Víctima de Violencia contra la Mujer (SAI), inauguración realizada con fecha cinco de mayo del año dos mil veintitrés por Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Organismo Judicial, (2023)

2.5.Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito.

Esta ley faculta al Estado la Creación del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito, el cual manifiesta claramente en el artículo dos quienes son los sujetos de aplicación. Oh bien a los sujetos o personas que la ley busca salvaguardar íntegramente en sus derechos; manifestando lo siguiente: "Artículo 2. Sujetos de aplicación. El Instituto de la Víctima atenderá a las víctimas que describe el artículo 117 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, con especial interés en las víctimas directas afectadas." Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito, (2016) (p. 1)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

El artículo cuatro de la ley antes referida hace énfasis, sobre los derechos que busca salvaguardar y proteger por medio del instituto de la víctima, sin excluir los ya reconocidos en otras leyes. Indicando lo siguiente:

> Artículo 4. Derechos. A las víctimas, sin menoscabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales y normativas internacionales adoptadas por el Estado de Guatemala, esta Ley les reconoce los derechos siguientes:
>
> a. A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.
> b. A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la Víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.
> c. A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.
> d. A estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho.
> e. A que el fiscal o el abogado del Instituto de la Víctima dé aviso al empleador de la víctima, para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.

f. A que se les devuelva cualquier bien que les pertenezca según lo establece la ley.

g. A manifestar por sí misma, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho convenga.

h. A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.

i. A que se respeten y apliquen las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.

j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.

k. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explicito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.

l. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.

m. Derecho a la no revictimización.

n. A ser atendida y asistida en su idioma materno.

La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y/o condene al o los responsables del delito. (Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito, 2016, p. 1, 2)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

2.6.Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Guatemala al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, considerando que dentro nuestro contexto social que la violencia intrafamiliar, es uno de los fenómenos que prevalece en nuestro entorno, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombre y mujer y la misoginia. Fue crea la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con el fin de garantizar la protección social, económica, jurídica de la familia, siendo esta la base fundamental de la sociedad.

Enfatizando en sus artículos uno y dos sobre los puntos a tratar y el cual giran en torno al espíritu de la ley.

> **Artículo 1**. **Violencia Intrafamiliar.** La Violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.
>
> **Artículo 2**. **De la aplicación de la presente ley**. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas

establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta. Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Intrafamiliar, (2024) (Artículo 2)

Esta ley es fundamental dentro del contexto jurídico guatemalteco, puesto que establece la institución fundamental que tiene esta ley que son las medidas de seguridad. Siendo mecanismos de defensa que puede tener la victima frente a su agresor con el objeto que no perturbe su integridad física, psicológica, emocional, sexual, económica y patrimonial. Ya que al encontrarse la víctima en condiciones de vulnerabilidad o en riesgo, el estado busca garantizar cada bien jurídico tutelado inherente que esta investida toda persona.

Ya que la mayoría de los casos se sabe que, al presentar una denuncia, querella o prevención policial, el agresor busca arremeter contra la integridad de la víctima, buscando predominar e intimidar, en cuando el aparato estatal debe y busca brindar protección a la persona.

El artículo siete nos refiere al catálogo de medidas de seguridad que la ley establece para la víctima, siendo los siguiente:

Artículo 7. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.

f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

o. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

p. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Intrafamiliar, (2024) (Artículo 7)

Es oportuno manifestar que todas las medidas de seguridad tienen una duración de seis meses de vigencia, pudiendo solicitar la ampliación de medidas y la prórroga del plazo, para

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

garantizar la integridad de la persona. Todo ello también para garantizar los resultados de un proceso iniciado en materia penal.

2.7.Código Penal.

El decreto 17-73 del Congreso de la República, tiende a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada, siendo una ley sustantiva que regula delitos, sus principios y medidas de seguridad, es de carácter ordinaria dentro del derecho penal y que como lo manifiesta Nelson Hungria, autor brasileño, dentro del libro Derecho Penal Guatemalteco: "… La fuente única del derecho penal es la norma legal. No hay derecho penal fuera de la ley escrita" (De Matta Vela, 2002, p. 72). Esta definición coadyuva a manifestar que el espíritu de la normativa material o sustantiva es el de establecer de forma clara los delitos que en ella regula y lo que otras leyes especiales manifiesta.

El principio de legalidad constituye la base del derecho y de igual forma del Código Penal, ya que por este principio se busca la aplicabilidad de la norma en un caso concreto por la acción u omisión efectuado por la persona, siempre y cuando este regulado por la normativa sustantiva aplicable. El artículo siete del Código aludido hace énfasis con respecto a la exclusión de analogía considerando que una conducta que no sea considerado por la norma como antijuridica no puede ser un delito ya que la ley no lo manifiesta taxativamente y el cual no cumple con los elementos de esta teoría.

El artículo nueve del Código Penal refiere respecto a las leyes de carácter especial lo siguiente: "Articulo 9.- Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto éstas, implícita o expresamente, no dispusieren lo contrario" (Código Penal, 1996, p. 11) En ese sentido, las diferentes leyes especiales

y en atención la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con el Código Penal tienen una íntima relación en su aplicabilidad y de forma supletoria del derecho penal.

2.8.Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal inicia con las normas que establecen los principios que inspiran el proceso penal, refiriendo con precisión que su observancia es obligatoria y que todas las demás normas del Código deben ser explicadas e interpretadas al amparo de dichos principios fundamentales del proceso penal, formando que toda sociedad tiene necesidad de orden y de paz, pero también, la sociedad está interesada en que el procesamiento se efectué con el respeto irrestricto de una serie de derechos y garantías que protegen a las personas.

No hay pena sin ley, ya que para imponer una pena debe existir con anterioridad una ley que la establezca. Queda claro que el poder de reprimir del derecho penal sólo es posible de utilizar en los casos en que se han cometido delitos. Para que un acto sea calificado como tal es necesario que esté sancionado por la ley. Para que pueda juzgarse a las personas se requiere de un procedimiento establecido con anterioridad, formas del proceso que nadie los podrá variar y nadie podrá ser condenado o sometido a medida de seguridad y corrección sino en sentencia firme; porque la sentencia es el juicio del tribunal fundado en ley anterior al hecho del proceso.

Para conocer de un caso, el órgano jurisdiccional debe haber sido creado por la ley, estar en funciones y tener competencia preestablecida, por ello se crean juzgados con competencia especializas en materia penal con el objeto de conocer de casos concretos y delitos establecidos en la ley penal especial. Es ahí donde suscita la figura del juez natural, siendo este principio que en virtud nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso,

CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN CARLOS DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA

sino exclusivamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tiene la función de aplicar, integrar, e interpretar las leyes en los casos concretos.

El artículo 25 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, hace énfasis sobre la supletoriedad con otras leyes fundamentales del derecho penal, esto con la finalidad de integración que tienen las leyes especiales con las leyes ordinarias.

> Artículo 25. Supletoriedad. Son aplicables supletoriamente a esta ley las disposiciones del Decreto Número 17-73 Código Penal; Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal; Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial; …, así como las modificaciones y reformas a todas las leyes antes señaladas. Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, (2008, p. 21)

El Código Procesal Penal, es importante en la integración de la norma sobre los delitos contra la mujer, ya que para perseguir un delito e imponer una pena debe seguirse un debido proceso.

En la etapa preparatoria, que el procesado es sujeto de sospecha probable de comisión de un hecho delictivo. En la etapa intermedia, que el imputado es declarado sujeto a la verificación de la sospecha probable de un hecho delictivo y por ello convocado a juicio oral y público. Y la etapa de juicio oral, que el acusado es sometido a juicio penal oral y público por la sospecha de un hecho delictivo. Al Estado le corresponde demostrar la culpabilidad penal. El Código Procesal Penal transforma las formas de operar la justicia, teniendo como propósito esencial la dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal y coadyuvar a la vida pacifica de la sociedad mediante la resolución de conflictos penales, mediante procesos preestablecidos por la ley adjetiva.

CAPITULO IV

ENTIDADES PUBLICAS QUE COADYUVAN A LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Dentro del contexto de justicia guatemalteca se han creado órganos que buscan salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, que tienen características de singular relevancia y en cumplimiento a estándares internacionales, buscan ser instituciones en materia de derechos humanos con perspectiva de género, de acuerdo a la aplicación del principio de objetividad, buscan coadyuvar a las víctimas de violencia en la no revictimización. Dichas entidades públicas deben ser y tener el carácter de competencia especializada.

En la cabecera departamental de Totonicapán, se han creado instituciones que tiene características fundamentales que buscan proteger y garantizar la no violencia contra la mujer. La cual se desglosa a continuación.

1. Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal, ambos de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Totonicapán.

Ante el índice de violencia en el contexto totonicapense se ha creado de conformidad al acuerdo No. 34-2021, emitido por Corte Suprema de Justicia de Guatemala, el Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal, ambos de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Totonicapán, con el objeto de garantizar una justicia pronta y cumplida. El Estado tiene la obligación de realizar todas aquellas acciones encaminadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece la necesidad de la implementación de los órganos jurisdiccionales encargados de conocer los delitos establecidos en dicha ley, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.

2. Agencia Fiscal de la Mujer del departamento de Totonicapán.

El Ministerio Publico al ser una institución autónoma y garante del estricto cumplimiento de la ley en la averiguación de la verdad al momento de conocer de un hecho delictivo. Esta institución al ser parte del sector justica ha creado fiscalías especializadas con perspectiva de género, todo ello como parte del modelo de atención integral de mujeres víctimas de violencia. En ese sentido en el municipio y departamento de Totonicapán cuenta con la Agencia Fiscal de la Mujer que vela por el derecho de las víctimas de violencia contra la mujer, ya que es un fenómeno social que prevalece en el contexto totonicapense, en el año 2021 implementó dicha agencia en la cabecera municipal de la localidad, según acuerdo de creación 79-2018 de fecha 20 de abril de 2018.

> Expresa la secretaria de la Secretaría de la Mujer del Ministerio Publico, Licenciada. Lucrecia Varinía Vásquez Abadía que: Como mujeres tenemos derecho a vivir una vida sin violencia y sin discriminación, han sido desafíos para el Ministerio Público como ente garante de los derechos, aún existen diferencias desiguales de poder, pero la labor que realizan los fiscales para entender el contexto de cada región es sumamente importante, la lucha que tenemos es de fortalecer aún más la Institución. El personal nombrado para las nuevas Agencias es capacitado, personas sensibles que ayudarán a diligenciar los casos. Ministerio Publico, (2021, pf.2)

La Agencia Fiscal de la Mujer tiene una ardua labor dentro del contexto totonicapense y por ello la Fiscal de Sección de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Publico hace énfasis, manifestando lo siguiente:

Siendo la violencia contra la mujer el segundo delito más denunciado a nivel nacional, sabiendo el impacto que tiene en la sociedad guatemalteca, las implementaciones de estas agencias se enmarcan en el cumplimiento de la implementación para la protección de los derechos de las mujeres guatemaltecas, además representan los esfuerzos del Ministerio Público en la investigación y persecución de este tipo de delitos, para que las mujeres, niñas, niños y adolescentes encuentre siempre las puertas abiertas del acceso a la justicia. Finalizó la Licenciada Blanca Yolanda Sandoval Chichilla. (Ministerio Publico, 2021, p.3).

3. Defensoría de la Mujer Indígena del Departamento de Totonicapán.

Se han creado mecanismos para que la población guatemalteca tenga acceso a la justicia y que responda a sus necesidades específicas, con calidad, calidez, pertinencia cultural y de forma efectiva, además con base a los análisis y estudios realizados, se priorizó la creación de la Oficina de Defensa de la Mujer Indígena DEMI, del departamento de Totonicapán; según las áreas geográficas tiene una mayor incidencia delictiva contra la mujer, razón por la cual se crean instituciones que brinden servicios cercanos de calidad a las mujeres víctimas de violencia.

Con el propósito de contrarrestar los índices de agresiones a féminas y concienciar a las familias de no ejercer la violencia en sus hogares.

Gloria Laínez, delegada Nacional de la DEMI, dijo: El objetivo es elevar la cultura de denuncia de violaciones de los derechos, acompañar a las mujeres indígenas con poyo jurídico y psicológico donde prevalezca un servicio con calidad, y trabajar para conseguir la restitución de los derechos de las hermanas cuyos derechos hayan sido vulnerados. (Prensa Libre, 2014, pf.4)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

La Defensoría de la Mujer Indígena al ser un ente gubernamental con dependencia directa a la Presidencia de la República, tiene objetivos preestablecidos en atender situaciones de discriminaciones y vulnerabilidad de la mujer indígena, brinda diferentes tipos de atención, con la finalidad de darle el debido cumplimento al acuerdo gubernativo No 525-99, de fecha 19 de julio de 1999. En la que establece:

> **Acuerdo Gubernativo No. 525-99** de julio 19 de 1999. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los pueblos indígenas, el Gobierno de la República se comprometió a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, ratificados por Guatemala; y así mismo, asumió el compromiso de crear una Defensoría de la Mujer Indígena, en la que deben participar representantes de las mujeres, y que esta Defensoría deberá incluir entre otros servicios el de Asesoría Jurídica y Servicio Social; CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República, en cumplimiento de lo antes expuesto, acordó con las representantes de las organizaciones de mujeres indígenas los aspectos que deben regularse en el presente acuerdo, por lo que procedente emitir la disposición pertinente. POR TANTO: En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 de Ley del Organismo Ejecutivo. ACUERDA: Reformado según Acuerdo Gubernativo No. 442-2007, el cual queda así: Artículo 1.-Creación. Se crea la Defensoría de la Mujer Indígena como dependencia de la Presidencia de la República, con capacidad de gestión y ejecución administrativa, técnica y financiera, con el fin de atender las particularidades situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá

promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos... (Defensoría de la Mujer Indigena, 2025, pf. 1)

En ese sentido la Defensoría de la Mujer Indígena proporciona atención integral de casos, al dar atención social, psicológica y jurídica en el marco de un modelo integral y con pertenencia cultural.

- **Área jurídica:** asesora, procura y remite a donde corresponden las solicitudes, demandas y denuncias, ante los órganos de la administración de justicia o instancias administrativas, con la finalidad de hacer valer o reivindicar los derechos de las mujeres indígenas que han sido vulnerados.
- **Área psicológica:** la atención consiste en orientar y brindar terapia psicológica individual, de pareja, familiar y/o grupal, en base a la integración de las ciencias culturales indígenas ancestrales y occidentales en la implementación de grupos de autoayuda para generar nuevas alternativas de solución a los conflictos emocionales. Atiende casos de ansiedad generalizada, depresión, problemas de pareja conyugales, familiares, de conducta, estrés postraumático, en otros.
- **Área de educación y formación** : diseña, coordina y ejecuta programas educativos de formación en derechos humanos de las mujeres indígenas en la modalidad de diplomados, cursos, talleres y conversatorios, para fortalecer sus capacidades, a través del empoderamiento e implementación de acciones tendientes al fortalecimiento. , defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, desde un enfoque de género y Pueblos Indígenas, dirigido a mujeres indígenas, funcionarios públicos, autoridades indígenas y sociedad civil.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- **Área social:** brinda atención individual a las mujeres indígenas realizando de acompañamiento, atención, asesoría y acciones de gestión social en búsqueda del restablecimiento de los derechos violentados. (Cuentanos, 2024, pf. 1)

4. Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

El Decreto numero 21-2016 del Congreso de la Republica de Guatemala, decreta la ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito, en la que tiene por objetivo la creación del Instituto de la Victima con la finalidad de crear asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr una reparación digna a la que tiene derecho, como lo manifiesta el articulo uno de dicho cuerpo legal, como el génesis de dicho instituto. Manifestando que en el contexto social totonicapanese es poco conocido aun, ya que su creación y funciones al servicio de las víctimas del delito no son conocidas por la población.

La Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito, ayuda a manifestar quienes son considerados Victimas dentro de un proceso y cuál es el aporte que el Instituto de la Víctima contribuye y el papel que desempeña.

> Artículo 5. Instituto de la Víctima. Se crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica, al cual se le podrá denominar como Instituto de la Víctima. Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito, (2016, Articulo 5)

> El pasado 6 de mayo el Instituto de la Víctima inauguro una subsede en el departamento de Totonicapán con ello sea abarcando el 100% de todo el país en cobertura para la ayuda de las víctimas con el fin de que las personas con algún tipo de problema puedan ser

atendidas por especialista como abogados y trabajadores sociales, este es un servicio totalmente gratuito. Television Occidental Guatemala, (2023)

Es oportuno hacer énfasis sobre la asesoría que brinda a las víctimas de delito, que están debidamente regulados en la ley orgánica, en su artículo 28 manifestando claramente la asistencia y atención a la víctima de los siguientes servicios:

a) Legal. El Instituto de la Víctima proporcionará asistencia legal gratuita a la víctima del delito que desee constituirse como querellante adhesivo dentro de un proceso penal para lograr la reparación digna. Para ello brindará patrocinio legal y litigará estratégicamente durante cada momento procesal para lograr los objetivos. También atenderá oportunamente los procesos cautelares relacionados a los procesos penales. Sin perjuicio de lo establecido respecto a niñas, niños y adolescentes en la ley de la materia.

b) Psicológica. Sin perjuicio del trabajo realizado por las unidades de atención existentes en entes públicos y/o privados, el Instituto de la Víctima brindará atención psicológica a la víctima del delito, así como una atención pertinente para contrarrestar las secuelas emocionales que hayan sido provocadas por la comisión de un delito, como parte de la reparación digna. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera.

c) Trabajo Social. El Instituto apoyará a la víctima del delito en la búsqueda de alternativas y soluciones inmediatas para afrontar las secuelas del delito. Además, garantizará su protección a través del impulso de las medidas cautelares oportunas. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera. (Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Victima del Delito, 2016, p. 7)

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

5. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer. (CONAPREVI)

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer CONAPREVI. Es un mecanismo creado en Guatemala, que responde a las necesidades que manifiesta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Convención de Belem Do Para; creado en el año 2000 mediante acuerdo gubernativo 831-2000, en la que dicho acuerdo regula todo lo relacionado a su funcionamiento, teniendo el carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir y contrarrestar el fenómeno social de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres. Para el año 2016 CONAPREVI, sufre reformas, que se encuentran regulados en el decreto numero 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con el objeto de implementar acciones estratégicas de institucionalidad estatal que coadyuven a la problemática de la coyuntura nacional del fenómeno social que existe, para lograr avanzar en materia de derechos de las mujeres y en acción contra la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

> Artículo 17. Fortalecimiento institucional. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres. Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, entre ellas: la CONAPREVI, la Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI-, la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de la Defensa Pública

Penal. Asimismo, se garantizará el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido. Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, (2008, p. 16)

CONAPREVI impulsara la ejecución, asesoramiento, seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer PLANOVI, en cumplimiento a este mandato en asamblea ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2019, el aval del nuevo plan, para un nuevo periodo de diez años. "Los ejes centrales del Planovi 2020-2029 definidos en el plan de acción son: prevención, atención, sanción y reparación digna y transformadora..." Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, (2019) (p. 11, 148, 149, 150, 151)

El Plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 2020-2029 (Planovi 2020-2029) es el instrumento de política pública diseñado por el Estado guatemalteco para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, con el objeto de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia. (Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2019, p. 10)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CAPITULO V

PRESENTACION DE LA INVESTIGACION

La investigación objeto del presente trabajo de graduación fue realizada en la cabecera departamental de Totonicapán.

INFORMANTE CLAVE:

Por considerar que la información que se proporcionaría seria trascendental pues cada unidad de análisis está relacionada con el tema de la presente investigación, se tuvo como informantes claves a:

1. Tres Magistrados de Sala Mixta de Corte de Apelaciones del departamento de Totonicapán.
2. Jueza de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Totonicapán.
3. Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Totonicapán.
4. Agente Fiscal y auxiliar fiscal de la Mujer del departamento de Totonicapán.
5. Defensora y procuradora jurídica de la Mujer Indígena del Departamento de Totonicapán.
6. Abogada del Centro de Apoyo Integral para Mujeres (CAIMUS)
7. Ocho Abogadas y abogados litigantes.

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TABLA COMPARATIVA DE ENTIDADES Y PERSONAS ENCUESTADAS.

No.	Nombre.	Cargo.	Fecha que fue encuestada.
1	José Orlando Chaclan Tacam	Magistrado presidente de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Totonicapán	08/01/2026
2	Francis Arturo Peña Cifuentes	Magistrado Vocal I de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Totonicapán	13/02/2026
3	Miguel Aldana	Magistrado Vocal II de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Totonicapán	13/02/2026
4	Ana Julia Longo Bautista	Jueza de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Totonicapán.	08/01/2026
5	MariaJose Yacquelin Domínguez Méndez	Juez Presidente Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Totonicapán.	15/01/2026
6	Herber Eduardo Sac Mejía	Agente fiscal de la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Publico.	14/01/2026
7	Celestina Leticia Tax Batz	Auxiliar fiscal I de la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Publico.	14/01/2026
8	María Leticia Yax	Abogada de la Defensoría de la Mujer Indígena de Totonicapán.	12/01/2026
9	Irene Capriel López	Procuradora de la Defensoría de la Mujer Indígena de Totonicapán.	12/01/2026
10	Brenda Maldonado	Abogada del Centro de Apoyo Integral para Mujeres (CAIMUS)	09/01/2026
11	Víctor Manuel Morales Barreno	Abogado Litigante	06/01/2026

12	José Mauricio Citalán Barreno	Abogado Litigante	23/01/2026
13	Carlos Alberto Chaclan Hernández	Abogado Litigante	22/01/2026
14	José Armando Tale Poncio	Abogado Litigante	27/01/2026
15	Ileana Marialys Hernández Paz	Abogado Litigante	06/02/2026
16	Aura Antonia García Soch	Abogado Litigante	13/02/2026
17	Dulce María Pombal	Abogado Litigante	10/02/2026
18	Eddy Gómez Matul	Abogado litigante	13/02/2026

Resumen de las entrevistas realizadas.

En el siguiente apartado se presentan en resumen de las encuestas realizadas, resaltando la información que son de utilidad en el presente estudio.

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

PREGUNTA NÚMERO UNO.

¿Conoce las distintas relaciones en lo que se ejerce la violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?

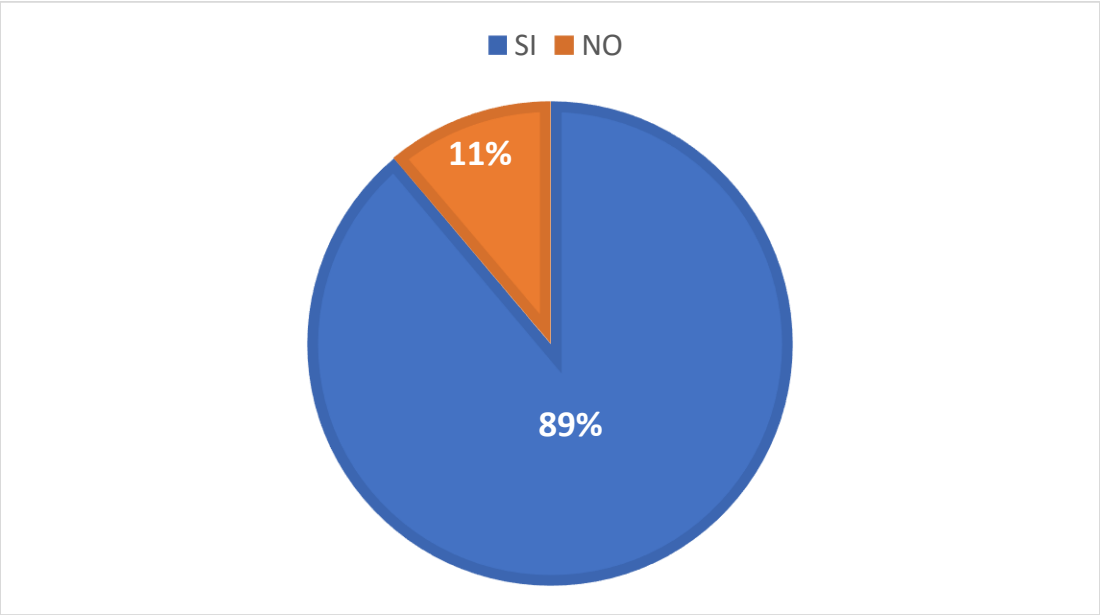


Figura 1: Interpretación grafica de la pregunta 1 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

Se determinó que el 89% del total de encuestados manifiesta que los distintos ámbitos o relaciones en las que se ejerce la violencia económica contra la mujer son: el ámbito público y ámbito privado, según la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en su artículo 3 literales b) y c) y al suscitar este tipo de violencia se derivan otras como la violencia física, sexual y psicológico. Esto con el fin de controlar los ingresos económicos, ejerciendo el abuso sobre esta, se oculte documentos de dominio, y la destrucción de bienes patrimoniales. Considerando que este tipo de violencia económica se da en las relaciones interpersonales,

familiares y de confianza. El 11% manifiesta que desconoce las distintas relaciones en la que se ejerce la violencia económica.

PREGUNTA NÚMERO DOS.

¿Ha identificado la existencia de la violencia económica contra la mujer en el ámbito privado dentro del contexto totonicapense?

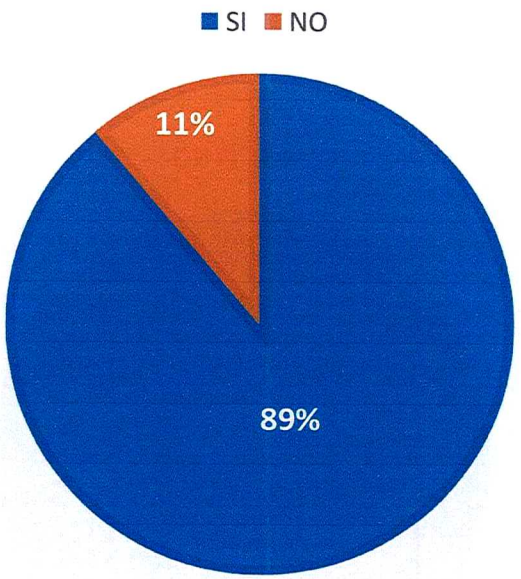


Figura 2: Interpretación grafica de la pregunta 2 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

Según el 89% de los encuestados afirma que la violencia económica contra la mujer en el ámbito privado es evidente dentro contexto totonicapense, como uno de los fenómenos que prevalece históricamente, dado que la perspectiva de la sociedad ha sido machista y no existe cultura de

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

independencia económica, por lo que las mujeres se ven obligadas a solicitar los gastos del hogar al esposo, el fenómeno primario de este tipo de violencia es la retención de dinero y el maltrato contra las mujeres que se dedican únicamente en el hogar, haciendo de menos esta labor. El 11% hace referencia que no ha identificado este tipo de violencia en el contexto totonicapense.

PREGUNTA NÚMERO TRES.

¿Considera que los factores socioculturales existentes en nuestro entorno social, inciden en la violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?



Figura 3: Interpretación grafica de la pregunta 3 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

Como resultado se establece que el 100% que representan a las diferentes Instituciones del Estado, abogados litigantes y profesionales del derecho manifiestan que los factores socioculturales establecidos históricamente tales como: el machismo, la desigualdad, el patriarcado, y la enfermedad del alcoholismo inciden en mayor atención sobre la violencia económica contra la mujer en el ámbito privado.

PREGUNTA NÚMERO CUATRO.

Según su criterio y experiencia ¿Ha sido eficiente la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, respecto al delito de violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?

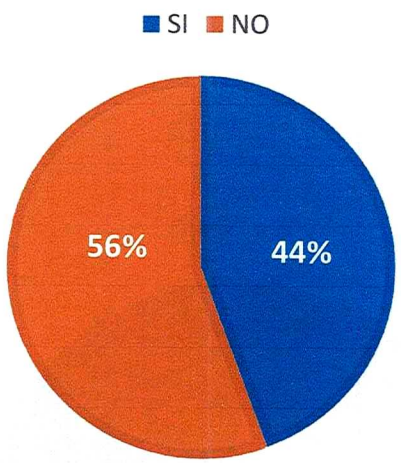


Figura 4: Interpretación grafica de la pregunta 4 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

En cuanto a la pregunta, la mayoría de los encuestados representados en el 56% refiere que la aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer ha sido deficiente, debido a diferentes factores especialmente a que la misma solo busca únicamente prisión mas no reeducación social y no crea formas de prevenirlas mediante con una cultura de denuncia por parte de las víctimas o usuarias agraviadas informándoles sobre como ejercer sus derechos. A diferencia del El 44% que son del criterio que si ha logrado ser eficiente la ley puesto que logrado sentencias condenatorias en sus diferentes ámbitos, que es un mecanismo de protección social, considerando que al aplicar de buena forma los distintos procedimientos y diligencias investigativas coadyuvan para sancionar este tipo penal.

PREGUNTA NÚMERO CINCO.

¿Ha diligenciado o asesorado casos sobre el delito de violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?

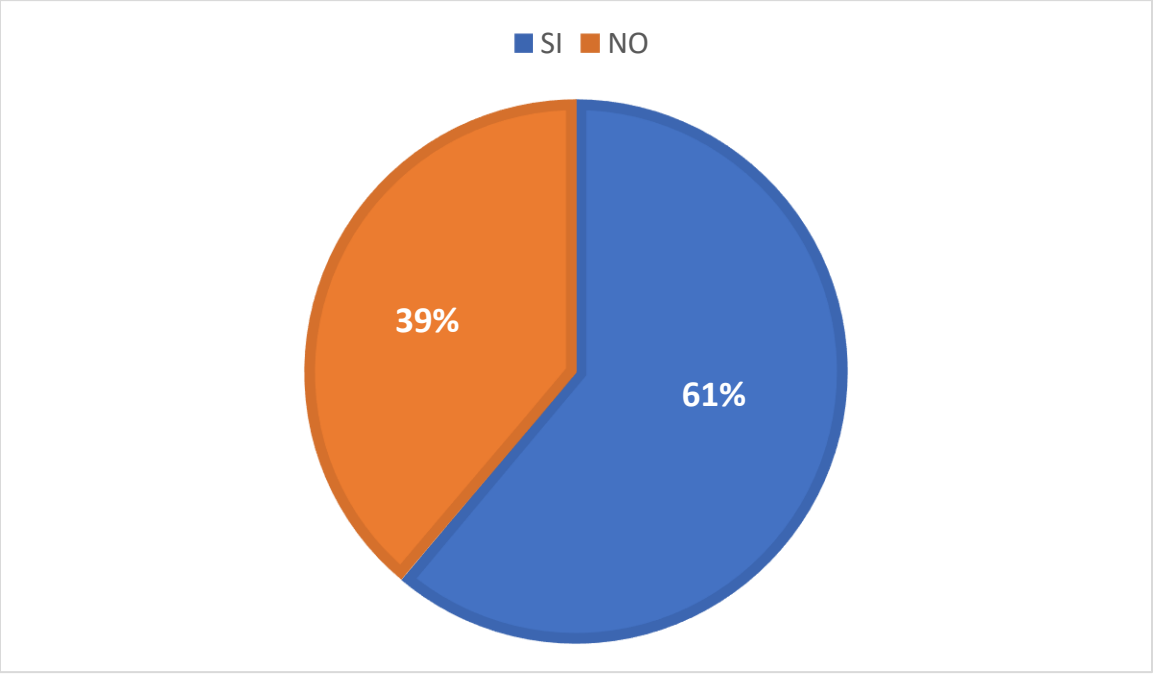
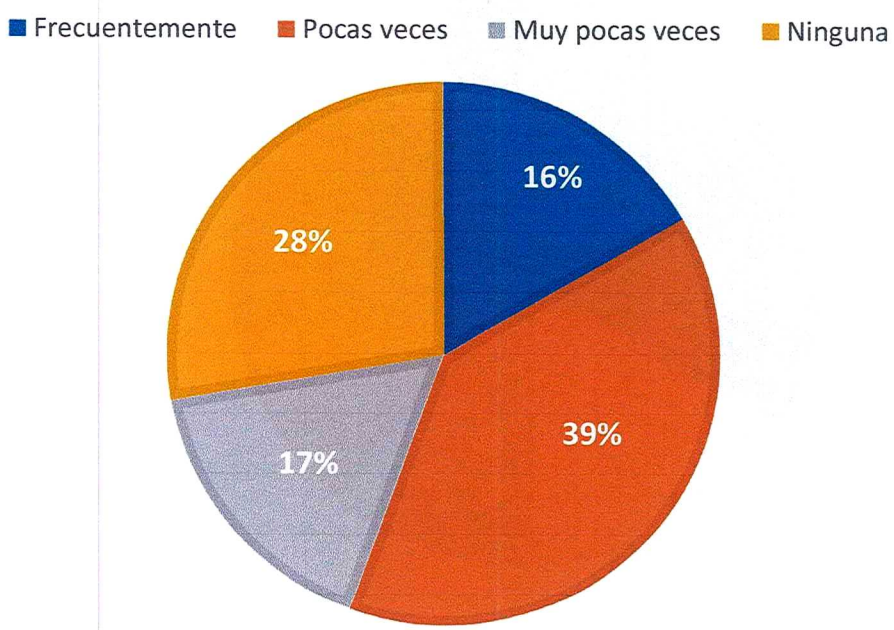


Figura 5: Interpretación grafica de la pregunta 5 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

El 61% de los encuestados manifiesta haber diligenciado o asesorado casos sobre el delito de violencia económica contra la mujer en el ámbito privado, dentro del municipio de Totonicapán. debido a que en la sociedad actual la violencia es uno de los fenómenos sociales predominantes manifestada en diversas formas, pero con el mismo fin de causar dolor y sufrimiento a la parte más débil o vulnerable. El 39% manifiesta que no ha diligenciado caso en este tipo penal.

PREGUNTA NÚMERO SEIS.

¿Con qué frecuencia ha diligenciado casos sobre el delito de violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Figura 6: Interpretación grafica de la pregunta 6 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

En cuanto a los resultados el 16% manifiesta realizar este tipo de diligencias, el 39% refiere que pocas veces, el 17% que son muy pocos los casos diligenciados y el 28% no ha diligenciado casos el delito de violencia económica contra la mujer en el ámbito privado. Esto por falta de una cultura de denuncia por parte de las agraviadas.

PREGUNTA NÚMERO SIETE.

¿Hasta qué etapa del procedimiento común ha podido diligenciar este tipo de delito?

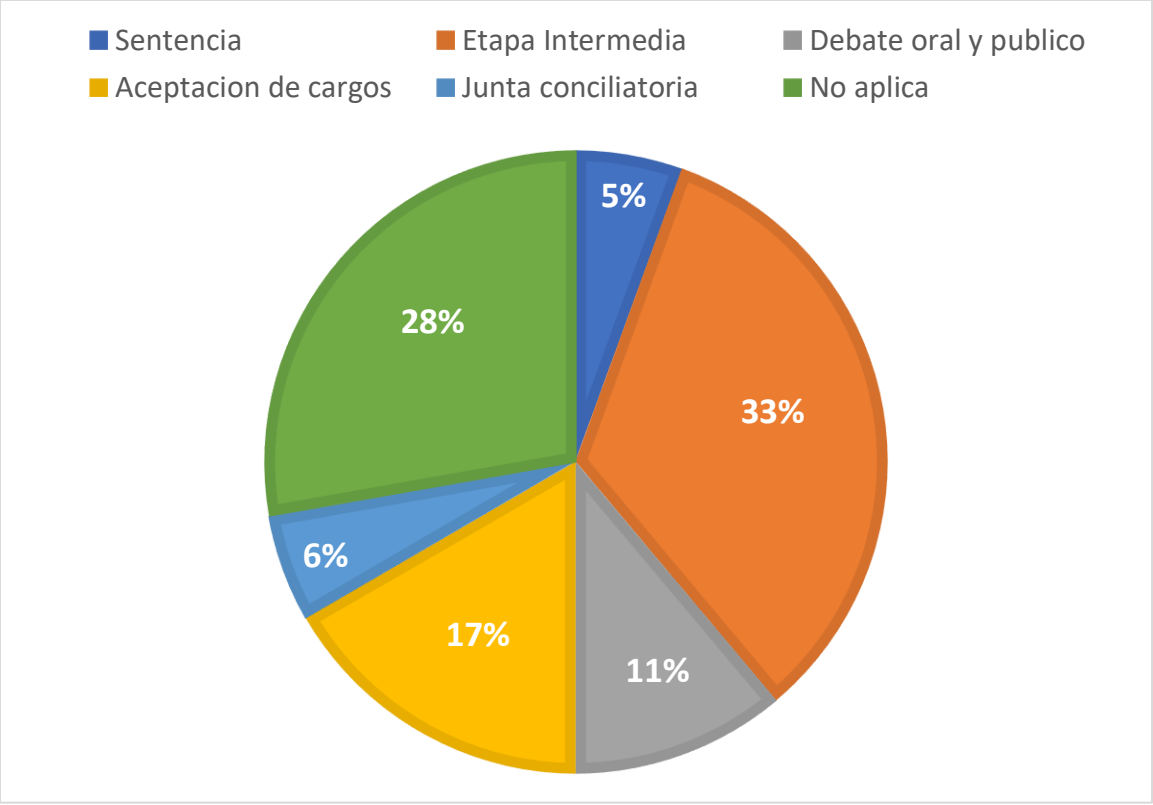
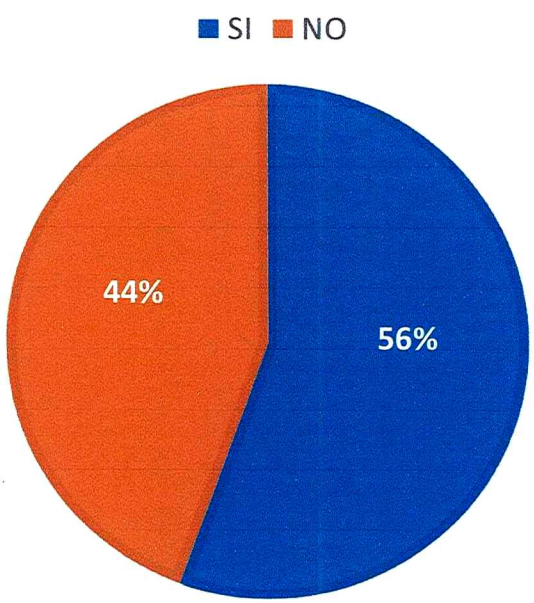


Figura 7: Interpretación grafica de la pregunta 7 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

La mayoría de encuestados puntualizan que el 33% de encuestados han diligenciado hasta la etapa intermedia. Esta fase no es para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, su objetivo es permitir al juez evaluar si existe o no sospecha fundada. El 17% a diligenciado hasta la etapa de aceptación de cargos, el 11% al debate oral y público y el 5% ha logrado llegar hasta que de dicte sentencia y el 28% no ha aplicado a diligenciar este tipo de casos.

PREGUNTA NÚMERO OCHO.

¿Puede ser considerado violencia económica contra la mujer en su ámbito privado, cuando el agresor o cónyuge no brinde los recursos económicos para el sostenimiento del hogar?



CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Figura 8: Interpretación grafica de la pregunta 8 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

El 56% de los encuestados manifiestan que la violencia económica es cuando no se brinda los recursos económicos, puesto que es la base de la convivencia y el sostenimiento del hogar, al darse en su en su ámbito privado, es cuando el cónyuge al no aportar en el desarrollo de la familia genera este tipo de violencia. Pero también manifiestan un 44% de los encuestados manifiesta que no puede ser considerado como violencia económica, y que en la legislación guatemalteca este tipo de delito está tipificado como negación de asistencia económica, ya que este delito se consuma cuando el obligado no brinda lo relativo a alimentos a quienes tienen derechos de este.

PREGUNTA NÚMERO NUEVE.

¿La reiteración de procesos de Ejecución en la Vía de Apremio por Alimentos, puede ser considerado como precedentes para la existencia de la posible comisión del delito de violencia económica contra la mujer en su ámbito privado?

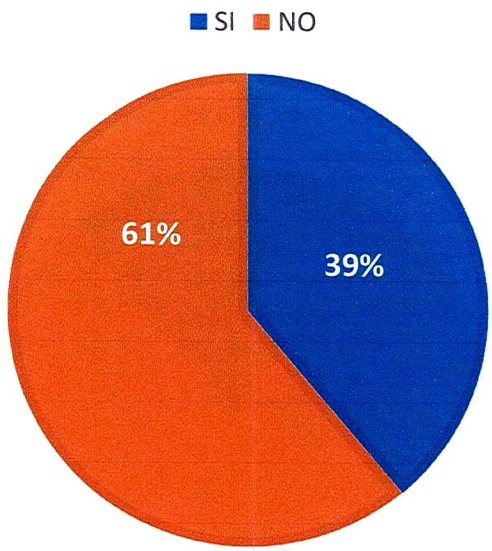


Figura 9: Interpretación grafica de la pregunta 9 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

En esta interrogante existe un dilema, ya que, para algunos encuestados, siendo el 39% manifiestan que podría darse una violencia económica por ser el cónyuge en quien recae la obligación, pero manifestar que existen presupuestos que hacen la diferencia del delito de violencia económica y el delito de negación de asistencia económica, en tal sentido el 61% refieren que no pueden ser considerados idénticos, ya que el bien jurídico que se tutela, no son acordes a ambos delitos. En

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

tal sentido la reiteración de procesos de ejecución en la vía de apremio por alimentos no puede ser considerado precedente para la existencia del delito de violencia económica.

PREGUNTA NÚMERO DIEZ.

¿El delito de Negación de Asistencia Económica puede ser subsumido por el delito de violencia económica en el ámbito privado?

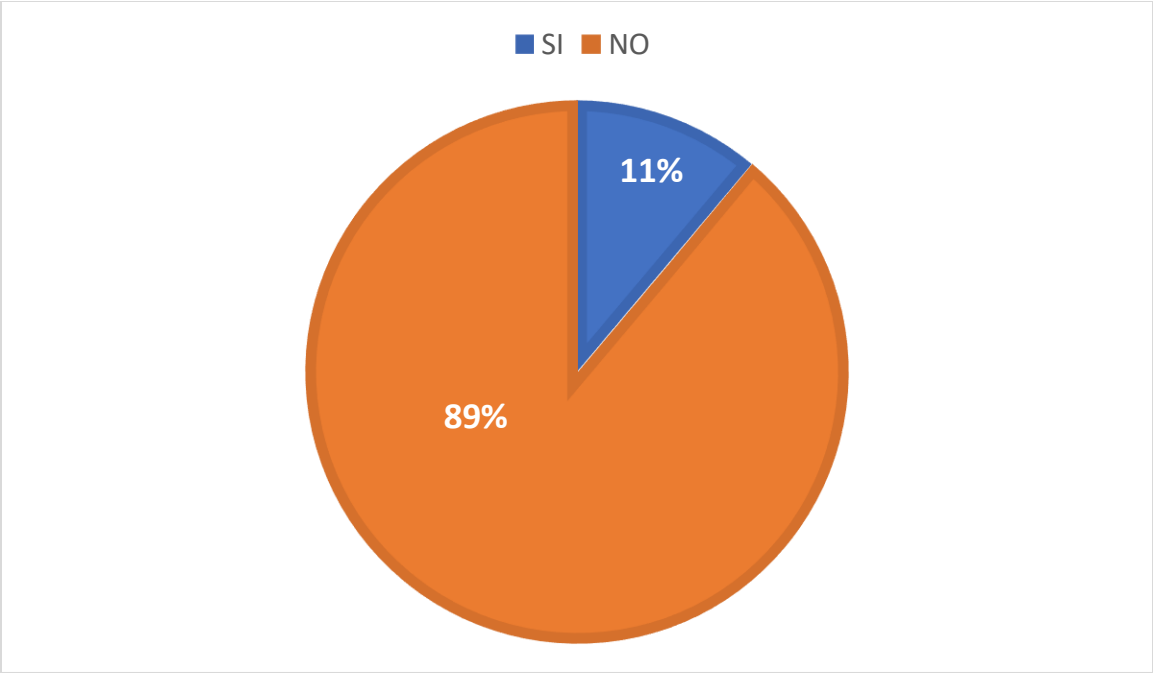


Figura 10: Interpretación grafica de la pregunta 10 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

El 89% de los encuestados manifiesta que no puede ser subsumido el delito de Negación de Asistencia Económica por el delito de Violencia Económica, ya que cada delito establece presupuestos que lo diferencian del otro. El delito de Violencia Económica no necesita que se

desprenda de un proceso de alimentos ante un juzgado de familia como requisito esencial en el delito de negación de asistencia económica. Esto hace que se deferencia un delito del otro. Así también que dentro de nuestro contexto no sea planteado este tipo de denuncia ante los órganos de justicia especializados en esta materia.

PREGUNTA NÚMERO ONCE.

¿Considera que las mujeres víctimas, del delito de violencia económica contra la mujer en su ámbito privado, conocen la existencia de este delito?

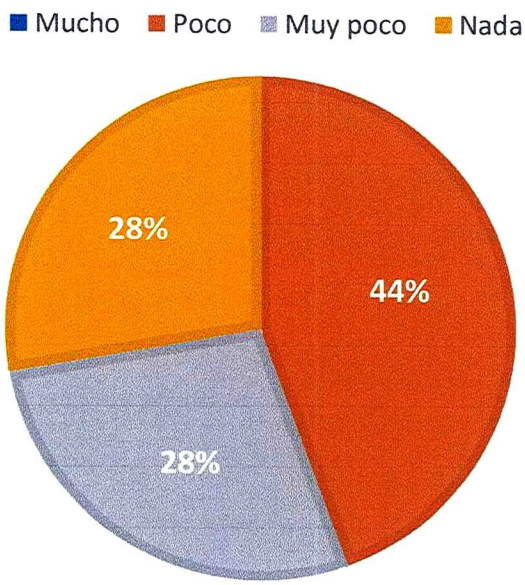


Figura 11: Interpretación grafica de la pregunta 11 planteada en el formato de encuesta dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, realizada durante la investigación de campo en la fecha comprendida del 8 de enero al 13 de febrero del año 2026.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Según los resultados se logra determinar que el 44% de los encuestados manifiestan que las mujeres víctimas de la violencia económica conocen poco de este delito en el ámbito privado en el contexto totonicapense, puesto que las agraviadas desconocen de este tipo penal y por ello no se propicia una cultura de denuncia, toda vez que por estereotipos sociales y culturales se entorna con normalidad este tipo de violencia. Un 28% de los encuestados manifiestan que muy poco se denuncia estos abusos que se cometen en el ámbito privado por el cónyuge o excónyuge. Y siendo únicamente el 28% de los encuestados hacen referencia que las víctimas no conocen nada de este tipo de violencia.

CONCLUSIONES.

1. El delito de Violencia Económica contra la Mujer en su ámbito privado, es desconocido en su regulación legal por las victimas que sufre este tipo de violencia, dentro del contexto totonicapense. La violencia física, sexual o psicológica no son los únicos tipos de violencia que sufren las mujeres o los integrantes del grupo familiar.
2. La Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República, no ha sido eficiente respecto a la Violencia Económica contra la Mujer en su ámbito privado, puesto que no se tiene una cultura de denuncia por parte de las mujeres víctimas de violencia y en ese sentido no gozan del acceso a la justicia pronta y cumplida. Debido a la falta de divulgación y socialización de las entidades del sector justicia respecto a este tipo de violencia.
3. Guatemala es un país pluricultural, en donde coexisten diversas culturas, debido a ello surgen conflictos, y el delito de violencia económica contra la mujer en su ámbito privado en la cabecera municipal de Totonicapán, ha suscitado de los factores socioculturales históricamente establecidos (machismo, desigualdad, el patriarcado, relaciones desiguales de poder y alcoholismo), que inciden en los diferentes tipos de violencia.
4. Cuando una mujer es víctima de violencia económica, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar que se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como física, psicológica y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar decisiones de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia y la de sus hijos.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RECOMENDACIONES.

1. Se sugiere a las Instituciones del sector Justicia (Agencia Fiscal de la Mujer, Juzgado de Primera Instancia y Tribunal de Sentencia Penal ambos de Delitos de Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Defensoría de la Mujer Indígena y Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer) de manera conjunta busquen metodologías para socializar y dar a conocer este tipo de violencia económica contra la mujer, así generar una cultura de denuncia para las víctimas.
2. Crear espacios de concientización utilizando los medios tecnológicos (redes sociales y televisivos) que busquen fomentar la lucha contra la desigualdad social con el objeto de incluir una visión de genero pues la violencia económica incide en el control del dinero y el acceso o distribución de los recursos económicos.
3. Se sugiere a las víctimas de violencia económica contra la mujer en su ámbito privado, que se ven obligadas a asumir solas el cuidado y la manutención de los hijos, que denuncien este tipo de violencia, ya que crea en las victimas daño psicológico, frustración, estrés. Y así poder erradicar el circulo de la violencia.
4. Se recomienda al Organismo legislativo, adicionar al artículo 8 inciso d) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, el siguiente párrafo: "***para la manutención del hogar, requerido de pago por más de una ocasión por pensión alimenticia, estando obligado legalmente.***"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

REFERENCIAS.

Baquiax, D. J. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia.* Quetzaltenango, Guatemala: Serviprensa.

Cargos, C. d. (04 de Julio de 2022). *Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,*. Obtenido de Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,: https://www.facebook.com/CANG.GUATE/videos/ley-de-aceptaci%C3%B3n-de-cargos/1079253609659573/

Chacón, V. K. (2019). *La Violencia Económica y Patrimonial entre Cónyuges y El Derecho de Igualdad.* Ecuador.

Colomer, J. L. (2001). *Manuel de Derecho Penal Guatemalteco, parte general.* Guatemala: Impresos Industriales S.A.

Comisionado., N. U. (18 de Diciembre de 1979). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

CONAPREVI, C. N. (2019). *Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. PLANOVI.* Guatemala: Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de Seprem.

Constitucionalidad, I. d. (2019). *Constitucion Politica de la Republica de Guatemala.* Guatemala: CIMGRA Centro de impresiones graficas.

Contreras, R. E. (2015). *Curso de Derecho Penal Parte General.* Guatemala: MR Ediciones.

Creus, C. (1992). *Derecho Penal, parte general.* Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Criminal, D. d. (01 de febrero de 2021). Actualizacion de la Guia y Protocolo del Fiscal y del Personal de Psicologia, para la solicitud y elaboracion de informes psicologicos del Ministerio Publico. Guatemala, Guatemala.

Cuentanos. (18 de noviembre de 2024). *Cuentanos*. Obtenido de Cuentanos: https://guatemala.cuentanos.org/es/services/2477

DEMI, D. d. (01 de Julio de 2025). *Defensoria de la Mujer Indigena. DEMI.* Obtenido de Defensoria de la Mujer Indigena. DEMI: https://www.demi.gob.gt/acuerdo-gubernativo.html

Departamento de Derecho Internacional, O. d. (09 de junio de 1994). *Convencion interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convencion de Belem Do Para*. obtenido de convencion interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convencion de Belem do Para: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Dominguez, E. (21 de Abril de 2014). *Prensa Libre*. Obtenido de PRENSA LIBRE: https://www.prensalibre.com/ciudades/totonicapan/instalan-oficina-demi-0-1124287576/

Garita Vilchez, A. I. (1991). *La defenda publica en america latina desde la perspectiva del derecho procesal penal.* Costa Rica.

Guatemala, C. d. (1996). *Codigo Penal*. Guatemala.

Guatemala, C. d. (2008). *Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer*. Guatemala: Athena.

Guatemala, C. d. (01 de MARZO de 2016). *Ley Organica del Instituto para la Asistencia y Atencion a la Victima del Delito*. Obtenido de Ley Organica del Instituto para la Asistencia y Atencion a la Victima del Delito: http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/19_LeyOrganicaInstitutoAAVD.pdf

Guatemala, C. d. (2016). *Ley Orgnica del Instituto para la Asistencia y Atencion a la Victima del Delito.* Guatemala: Organismo Judicial.

Guatemala, C. d. (03 de septiembre de 2024). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar.* Obtenido De Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar: https://www.google.com/url?sa=i&url=http%3A%2F%2Fww2.oj.gob.gt%2Fes%2FQueEsOJ%2FEstructuraOJ%2FUnidadesAdministrativas%2FCentroAnalisisDocumentacionJudicial%2Fcds%2FCDs%2520compilaciones%2FNormativa%2520Femicidio%2F1_documentos%2F1-4.html&psig=AOvVaw0D5J0

Guatemala, C. d. (Decreto No 40-94). *Ley Organica del Ministerio Publico.* Guatemala.

Guatemala., C. d. (Decreto 11-97). *Ley de la Policia Nacional Civil.* Guatemala.

Gutierrez, I. A. (2021). *La violencia economica contra la mujer en el contexto intrafamiliar.*

Iglesias, J. J. (2012). La Violencia en la Historia . *Analisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, 211-215.

Judicial, Centro Nacional de Analisis y documentacion. (31 de Octubre de 2021). *Compilacion de leyes penales de Guatemala.* Obtenido de Compilacion de leyes penales de Guatemala.: www.oj.gob.gt/cenadoj Correo Electrónico: cenadoj@oj.gob.gt

Judicial, Organismo. (05 de mayo de 2023). *Organismo Judicial*. Obtenido de Inauguración Juzgado de Primera Instancia Penal y el Tribunal de Sentencia Penal, ambos de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Totonicapán: https://www.facebook.com/organismojudicial.gt/videos/267931142337986/

justicia, C. N. (2012). *Diagnostico situacional de la violencia, Departamento de Totonicapan.* Totonicapan, Guatemala: Serviprensa.

Justicia, C. P. (2014). *Codigo Procesal Penal de Guatemala y sus XX años de vigencia.* Guatemala: Serviprensa .

Mancilla, E. A. (2010). *Fundamentos Generales del Derecho Procesal.* Ciudad de Guatemala: Organismo Judicial de la Republica de Guatemala. Primera Edicion.

Moreno Catena, V. C. (1997). *Derecho Procesal Penal.* Colex.

Naciones Unidas, D. H. (20 de diciembre de 1993). *Naciones Unidas, Derechos Humanos. Ofinica del Alto Comisionado*. Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women

Ochaita, C. L. (2015). *Derecho Internacional Publico.* Guatemala: Maya´Wuj.

Penal, I. d. (2021). *Teoria del Delito.* Guatemala.

PGR, P. G. (2017). Violencia Patrimonial y Económica contra las mujeres. *Campaña del Secretario General de la Naciones Unidas*, 1-4.

Publico, M. (04 de Octubre de 2021). *Ministerio Publico*. Obtenido de Ministerio Publico: https://www.mp.gob.gt/noticia/ministerio-publico-inaugura-agencias-fiscales-de-la-mujer-en-coatepeque-y-totonicapan-en-el-combate-a-la-violencia-contra-la-mujer/

Ramirez, D. S. (2024). *Delitos Menos Graves.* Quetzaltenango: Rejobot.

Salinas, J. L. (2001). *Manuel de Derecho Penal Guatemalteco Parte General.* Guatemala: Impresos Industriales S.A.

Salud, Organizacion Mundial. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS.*

TVOGuatemala. (10 de mayo de 2023). *Facebook.* Obtenido de TVOGuatemala: https://www.facebook.com/watch/?v=2211686045681957

Unidas, N. (29 de noviembre de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Obtenido de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse

Vela, H. A. (2002). *Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial.* Guatemala: F&G Editores.

Vicente, J. J. (2018). *Etapa de Investigacion Preparatoria.* Quetzaltenango, Guatemala: Multigraphik.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Violencia fisica, expediente 789-2024 (Corte de Constitucionalidad de Guatemala, tribunal extraordinario de amparo 04 de Julio de 2024).

ANEXOS

1. **Boleta de encuesta**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN, CUNTOTO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. ABOGACÍA Y NOTARIADO.
BOLETA DE ENCUESTA.

La presente encuesta va dirigida a instituciones del sector justicia y abogados litigantes que conocen casos de violencia contra la mujer, para aportar información valiosa al título de tesis denominado: "VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN SU ÁMBITO PRIVADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TOTONICAPÁN".

Instrucciones: A continuación, se le presentan varias interrogantes, las cuales de forma respetuosa solicito responder, aportando la información pertinente.

1. ¿Conoce las distintas relaciones en lo que se ejerce la violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?

   Si ☐ No ☐

Indique cuáles son: _____

_____

_____

2. ¿Ha identificado la existencia de la violencia económica contra la mujer en el ámbito privado dentro del contexto totonicapense?

   Si ☐ No ☐

¿Porqué?

_____

_____

_____

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

3. ¿Considera que los factores socioculturales existentes en nuestro entorno social, inciden en la violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?

   Si ☐ No ☐

¿Porqué? _____

_____

4. Según su criterio y experiencia ¿Ha sido eficiente la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, respecto al delito de violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?

   Si ☐ No ☐

¿Porqué? _____

_____

5. ¿Ha diligenciado o asesorado casos sobre el delito de violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?

   Si ☐ No ☐

6. ¿Con qué frecuencia ha diligenciado casos sobre el delito de violencia económica contra la mujer en el ámbito privado?

   Frecuentemente ☐ Pocas veces ☐

   Muy pocas veces ☐ Ninguna ☐

7. ¿Hasta qué etapa del procedimiento común ha podido diligenciar este tipo de delito?

Explique:

_____

_____

_____

8. ¿Puede ser considerado violencia económica contra la mujer en su ámbito privado, cuando el agresor o cónyuge no brinde los recursos económicos para el sostenimiento del hogar?

Si ☐ No ☐

¿Porqué? _____

_____

9. ¿La reiteración de procesos de Ejecución en la Vía de Apremio por Alimentos, puede ser considerado como precedentes para la existencia de la posible comisión del delito de violencia económica contra la mujer en su ámbito privado?

Si ☐ No ☐

¿Porqué? _____

_____

10. ¿El delito de Negación de Asistencia Económica puede ser subsumido por el delito de violencia económica en el ámbito privado?

Si ☐ No ☐

¿Porqué? _____

_____

11. ¿Considera que las mujeres víctimas, del delito de violencia económica contra la mujer en su ámbito privado, conocen la existencia de este delito?

Mucho ☐ Poco ☐

Muy poco ☐ Nada ☐

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

2. Iniciativa de ley

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.

DIRECCION LEGISLATIVA
CONTROL DE INICIATIVAS

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL ESTUDIANTE JUAN PEDRO RUBEN VASQUEZ TZUNUN POR MEDIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR ADICIONAR AL ARTICULO 8 INCISO d) DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO NUMERO 22-2008.

TRAMITE: PASE A LA COMISION DE REFORMA AL SECTOR JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

Guatemala, junio de 2026

Sr. Diputado
Presidente del Congreso de la República de Guatemala.
Su Despacho.

Señor presidente: Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de hacer entrega de la iniciativa de ley consistente en Proyecto en adicionar al artículo 8 Inciso d) de la Ley Contra El Femicidio Y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer Decreto Numero 22-2008, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala; manifestándole que para el efecto se realizó trabajo de graduación y estudio de campo en pregrado en la Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, abogacía y notaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Considerando que la presente propuesta abarca en forma general dos ejes: **La primera:** protección de los Derechos fundamentales y la garantía para la dotación de alimentos, así como el derecho a una familia y el desarrollo integral de personas vulnerables, en especial atención a las mujeres víctimas de violencia económica en su ámbito privado. **El segundo**, el fortalecimiento de las capacidades del recurso humano que integra la jurisdicción de familia, para lograr una atención con sentido humano que dignifique a las personas usuarias.

En esa razón, al observar los obstáculos que atraviesan los juzgadores con competencia especializada en materia penal, se presenta una solución viable y eficaz para la solución de los casos sometidos a su jurisdicción; poniendo a su disposición la iniciativa ya relacionada, rogando su especial atención para que sea analizada por la comisión o comisiones correspondientes, para su ulterior aprobación.

Agradezco su atención y hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi consideración y estima. Atentamente,

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COORDINACIÓN UNIVERSITARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

En el año 2008 se crea la Ley Contra El Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, por medio del decreto numero 22-2008 del Congreso de la República, considerando que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

En la actualidad, la violencia económica contra la mujer en el ámbito privado es aún más latente y para resolver problemas o conflictos que se derivan del ámbito familiar, las personas usuarias se ven en la necesidad de acudir a los órganos privativos de familia y someterse a un procedimiento formalista y retardado, debido a la carencia de una normativa procesal ágil basada en los principios que informan el derecho penal. En ese sentido en materia penal no se tiene el apoyo necesario a las mujeres víctimas de delito ya que en nuestro contexto existe la duda razonable al considerar si la violencia económica contra la mujer en su ámbito privado es cuando el agresor o el cónyuge no brinde los recursos económicos para el sostenimiento de la víctima y la de su familia, puesto que para algunos profesionales del derecho manifiesta que pertenece a otro tipo penal siendo este la negación de asistencia económica.

II

Como resultado de lo expuesto, el contenido de la reforma propuesta es el siguiente:

Para reafirmar el deber del Estado de garantizar la protección a la familia, específicamente en atención a las mujeres víctimas de violencia económica en su ámbito privado; es necesario que, a partir de la presente reforma, a través del artículo 1 adiciona un párrafo al artículo 8 inciso d) de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, mediante el cual se propone "***para la manutención del hogar, requerido de pago por más de una ocasión por pensión alimenticia, estando obligado legalmente."***

El proyecto de ley es el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Considerando:

Que la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreto 22-2008 del Congreso de la República no ha sido eficiente respecto a la Violencia Económica contra la Mujer en su ámbito privado, es necesario impulsar el trámite de los expedientes, para lograr la tutela judicial efectiva a través de la celeridad y oralidad de los procesos.

Considerando:

Que la violencia económica es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

Considerando:

Que la violencia física, sexual o psicológica no son los únicos tipos de violencia que sufren las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA

La siguiente reforma a la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 8 inciso d). de la Ley Contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 el cual queda así:

> Artículo 8. Violencia económica. Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: (...)
>
> d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos, ***"para la manutención del hogar, requerido de pago por más de una ocasión por pensión alimenticia, estando obligado legalmente."***

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN
COORDINACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Artículo 2. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo 3. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Dado en el Palacio Legislativo el_ del mes de _de_. Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación.